



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 17 DE MARZO DE 1944

NUM. 77

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de marzo de 1944 (rectificado) por el que se nombra Presidente del Patronato Nacional de Presos y Penados a don Tomás Bouda Flaquer.—Página 2223.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de marzo de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Antonio Ramirez Ayala.—Página 2223.

Otra de 14 de marzo de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don José Miranda Calvo.—Pág. 2223.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de marzo de 1944 por la que se dispone se reintegre al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario el Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Telegrafos don Fernando Calatayud Garcia.—Página 2223.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 14 de marzo de 1944 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marineros voluntarios.—Págs. 2223 y 2224.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a doscientos ochenta y cuatro penados.—Páginas 2226 y 2226.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a doscientos treinta y nueve penados.—Páginas 2226 a 2228.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a doscientos veintiocho penados.—Páginas 2228 y 2229.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a doscientos dieciséis penados.—Páginas 2229 a 2231.

Orden de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento noventa y cuatro penados.—Páginas 2231 y 2232.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento cuarenta y cuatro penados.—Páginas 2232 y 2233.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento cuarenta penados.—Páginas 2233 y 2234.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento catorce penados.—Páginas 2234 y 2235.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento ocho penados.—Página 2235.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a noventa y cinco penados.—Páginas 2235 y 2236.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a sesenta y cuatro penados.—Páginas 2236 y 2237.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a veintinueve penados.—Pág. 2237.

Otra de 2 de marzo de 1944 por la que se deja sin efecto los beneficios de la libertad condicional a tres penados.—Página 2237.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se dictan normas sobre la concesión y régimen de la Medalla Penitenciaria.—Páginas 2237 y 2238.

Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Págs. 2238 a 2240.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de febrero de 1944 por la que se aprueban los presupuestos formulados por las Escuelas Especiales de Ingenieros que se detallan en la forma y cuantía propuestas. Página 2241.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se aprueba el Escalafón de Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria y disponiendo su publicación.—Página 2241.

Orden de 1 de marzo de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Salamanca a don Manuel García Blanco.—Página 2241.

Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se designan a los señores que se indica para formar parte de la Comisión preparatoria de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio.—Página 2241.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de marzo de 1944 por la que se declara comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo de 16 de enero de 1940, al personal que realiza la limpieza en ruta de los coches de viajeros.—Págs. 2241 y 2242.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—Convocatoria para Operadores Radiote-
legrafistas de segunda y primera clase y exámenes li-
bres para las mismas especialidades.—Página 2242.

Convocatoria para Operadores Radiotelefonistas.—Pá-
gina 2242.

(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y En-
laces).—Anunciando subasta de contrata de la con-
ducción del correo en canoa automóvil entre la Ofi-
cina del Ramo en Huelva y la aldea y balneario de
Punta Umbria.—Página 2242.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Con-
sejo Superior de Ciegos).—Disponiendo quede consti-
tuido el Consejo Superior de Ciegos de la forma que se
cita.—Página 2242.

Patronato Nacional Antituberculoso (Tribunal que ha de
juzgar la prueba de aptitud y selección entre profesio-
nales con residencia en las localidades donde radican
los Centros de Higiene Rural, para desempeñar las
Consultas de Fisiología de los mismos).—Transcribiendo
relación de solicitantes para verificar dicha prueba.
Página 2243.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del No-
tariado.—Resolución de 4 de febrero de 1944 en el re-
curso gubernativo interpuesto por el Notario de Archi-

ona, don Luis Cárdenas Miranda, contra la negativa
del Registrador de la Propiedad de Antequera a ins-
cribir una escritura de protocolización de operaciones
particionales acumuladas.—Páginas 2244 a 2246.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Administrativo del
Tribunal Supremo, y Audiencias Territoriales.—Trans-
cribiendo relación de opositores que deben completar
su documentación.—Páginas 2246 a 2248.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Mari-
na Mercante.—Autorizando el traslado y ampliación de
talleres para construcción y reparación de buques de
pequeño tonelaje, a favor de «Ponte y Ferrín, S. L.».
Páginas 2248 y 2249.

Autorizando a «José R. Curbera, S. L.», para llevar a
cabo la construcción de un varadero en la ensenada de
Ríos (Bahía de Vigo).—Página 2249.

Dirección General de Industria.—Resolución del expe-
diente de la entidad industrial que se cita.—Pá-
gina 2249.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-
ñanza Universitaria.—Escala de antigüedad del Pro-
fesorado numerario de las Facultades de Veterinaria.—
Páginas 2250 y 2251.

Tribunal del concurso-oposición para proveer las cáte-
dras de «Talla Escultórica» en las Escuelas Superiores
de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.—Rectificando
en el sentido que se indica el anuncio referente a es-
tas oposiciones publicado el día 4 del actual.—Pá-
gina 2252.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hi-
dráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Borja pa-
ra un aprovechamiento de aguas del manantial de la
Fonnuera, del término de Bulbunte (Zaragoza), para
el abastecimiento de la ciudad y su agregado Maleján.
Página 2252.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 1093 a 1108.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de marzo de 1944 (rectificado) por el que se nombra Presidente del Patronato Nacional de Presos y Penados, a don Tomás Boada Flaquer.

Habiéndose padecido error material en dicho Decreto, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato Nacional de Presos y Penados, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a don Tomás Boada Flaquer, Conde de Marsal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se dispone cese, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Antonio Ramírez Ayala.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Ramírez Ayala, guardia civil de segunda, con destino en el segundo Tercio Móvil de dicho Cuerpo, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de esta Presidencia de fecha 28 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 304), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don José Miranda Calvo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Miranda Calvo, Cabo de la Guardia Civil, perteneciente a la Plana Mayor de la 212 Comandancia Rural, en Logroño, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se dispone se reintegre al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario el Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Telégrafos don Fernando Calatayud García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento ministerial el Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Telégrafos, en situación de cesante, don Fernando Calatayud García, suplicando quede sin efecto, por lo que a él se refiere, la Orden ministerial de 20 de enero de 1942 y que se le restablezca en su anterior posición escalafonal, con el carácter de excedente voluntario, por encontrarse prestando servicio al Estado como Profesor de la Escuela Normal de «Isabel la Católica» de Ciudad Real, circunstancia esta acreditada mediante la oportuna certificación; y teniendo

en cuenta que, acordada la cesantía del solicitante por aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado por el interesado el hecho de la prestación de servicio en otro Departamento ministerial, no debe afectarle lo preceptuado en dicho artículo, por cuanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerársele al recurrente como excedente, mientras se halle en el desempeño de su actual cargo, sin limitación de tiempo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre al interesado al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42, anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944. — P. D., Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marineros voluntarios.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con la obligación de cubrir los

plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 250, las cuales se distribuyen en:

- 50 de Maniobra.
- 50 de Artillería.
- 30 de Electricidad.
- 30 de Mecánica.
- 40 de Torpedos.
- 30 de Radiotelegrafía.
- 10 de Sanitaria.
- 10 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día que lo soliciten.

b) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer al reemplazo de 1944 de Marina ni de Ejército.

g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

h) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de mayo.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su distrito donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado

será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquel o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo plicen y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

g) Dos fotografías, tamaño 50x40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel

de Instrucción será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deban incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos se entenderá que renuncian a la plaza a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En ese caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la Especialidad que se les asigne, con arreglo a sus deseos, aptitudes y necesidades de la Marina.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la Especialidad podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos años o más, como voluntario. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Séptima. Los Cuarteles de Instrucción harán una primera clasificación que comprenda a todos, clasificación que se hará efectiva durante los nueve meses de embarco. Los marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco podrán ir a la Escuela de la Especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez.

Octava. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en el Cuartel de Instrucción.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de El Ferrol y Cartagena.—Excmos. Sres. Comandantes Generales del Departamento de Cádiz y Bases Navales de Baleares y Canarias.—Excmos. señores Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central, del Servicio de Personal y de Instrucción.

Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a doscientos ochenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alfonso Torro Calatayud, Anastasio Sánchez Ortiz Gómez, Mariano Saldaña Vidal, Manuel Mecerano García Jimenez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María León Paz.

De la Prisión Central de Burgos: José Calvo Pico.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Parela Ogando, Luis Margarita Aróstegui.

De la Tercera Colonia Penitenciaria Militarizada (Talavera de la Reina): José Moraleza Rodríguez.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Tolledo): Daniel Iglesias Rebollo, José de Pablos Gómez, Rafael Rojas Tejado, Mariano de la Fuente Blanco, Luis Guerra Velasco, Antonio Montesinos Lopez, Pedro Puente Fernández, Argemiro Polonio Sánchez, Juan Abad González, José Morilla Sánchez.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Vázquez Gómez, German Martínez Fernández, Angel Muñoz Pérez, Miguel Caselles Alvarez, Manuel Quirós Martínez.

De la Prisión Central de Guadalupe: Carlos Sánchez Fernández, Mariano Bárcena Vicente, Benito Pérez Gómez, Dionisio Ventura de la Plata, Guillermo Embid Carrillo, Ricardo Moreno Ibáñez, Natalio Llana Vicente, Felipe Moreno Valladar, Isidoro

Muñoz Alonso, Balbino García Vicente, Jacinta de la Llana López, Basilisa López Fernández, Gabriel García Vicente, Isidoro Fernández Herráiz.

De la Prisión Central de Hellín: José Muñoz Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Felix Conte Constante, Antonio Estevez Rodríguez, Telesforo Diaz Jimenez, Gregorio Lillo Rodriguez, Hilario Gómez de la Parra Muzano, Santiago Mora Diaz, Emilio Melgás Diaz, Fructuoso de la Peña Conejo, Raimundo Celmán Lozano, Alejandro Hernández Gálvez, Antonio Sánchez Ramirez, Felipe Treceño Añores.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Miguel Durán Santandreu, Francisco Paris Saura, Diego Vares Lirio, Ramón Bisellach Roselló.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal (Pamplona): Bernabé Pérez Moliner, Epifanio Arráez Jiménez, Juan Pizt Smitz, Rodrigo González Carrizosa, Angel Rubio Huñanes, Fermín Flores Gutierrez.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Angel Totoricaguena Zabalbeascoa.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Constantino Torres Della, Ramón Escura ESCRICH, Simón Querol Monfort, José Guanañ Almirón.

De la Prisión Central de Santa Rita: Antonio Morales Corrales.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Juan Fernández Cruz, Vicente Rodríguez González, Miguel Berdeci Camiño, Baltasar Marina Avellano, Francisco González Bajo, Miguel Sanz Sanz, Juan Cañeque Blas, Nicolás Rodríguez Recio, Manuel Margarita Callejo, Felix Herencia Mejías, Ricardo Amigo García.

De la Prisión Central de Yegres: Vicente Cado Vadillo, Pedro Rocha Jordán, Mariano de Pablos Álvarez, Juan Manuel Oliva Chmiel, Aquilino Matos Hernández, Isabelo Martín Galvo, José Martí Martínez, Francisco Villanueva Saone, David Ramírez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Avila: Moisés Pérez Luengo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Marba Martí, Angel Ribera Russell, Jaime Ribera Serrat, Juan Rodríguez González, Antonio Ballesteros Ballesteros, Justo Espinosa Márquez, Rogelio Lecina Segovia, José Martí Artigau, Pablo Solanas Botí, Ciriaco Yuste Parras, Juan Deus Margenat, Salvador Vidal Genavart, José Diaz Buendía, José García Ruiz, José Bru Montes.

De la Prisión de Mujeres, de Barcelona: Quiteria Tarrago Casellas, María Vidal Mas Vicenta Roselló Blasco, Marina Rubiel Usoro, Felicitas Gómez Sotelo, Felisa Fernández Bravo, Carmen Aranda Ibáñez, Julia Burgalat Mayals.

De la Prisión Provincial de Eibao: Juan Ruiz Torres, Jesús Ildefonso Abzola Cabot, Manuel Ortiz Garcia, Jose Menge Ceballos, Eleuterio López Bravo, Rafael Posada Mata, Antonio Abello López, Antonio González de Langarica Icaza.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Román Santos Campos.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Arriaza Garcia, Antonio Maíquez Bastida, Luis Eduardo Román Gil, Hortensio Diaz Diaz, Juan Uceda Lucas, Domingo de Haro Rodriguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Enríquez Romero, Antonio Vilchez Jimenez, Luis Moruno Molina, José Valdivia Barrionuevo López, Pedro Vallejo Rodríguez, Julián Barbancho Garcia, Joaquín Martínez Bogas, Pedro Calero Tirado, Emilio Caballero Ranchal, José Beltrán, Manuel Caballero Varón, Francisco López Moya, Rafael Ortiz Espinosa, Juan Avilés Castillo, José Romero Barrueco, Andrés Serrano Guillén.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Urbano Fuentes Fernández, José García González.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Figueras Ponsach, José Figueras Casallas, Eduardo Herrero Angulo, Francisco Pajuelo Rodríguez, Francisco Cerdá Padoú, Enrique Oliveras Julián.

De la Prisión Provincial de León: Claudio Blanco Lozano.

De la Prisión Provincial de Lérida: Joaquín Murria Navarrete, Antonio Castell Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Agustín Ayuso Salas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Redondo Fernández, Juan Villalón Garcia, Antonio Reyes Gil.

De la Prisión de Mujeres, de Málaga: Luisa Barrio Ortega, Gregoria Rodríguez Martín, Piedad Diaz Gutiérrez, Dolores Chaparro Ramirez, Remedios Cantos Rodriguez, Jerónima Garcia Ortega, Paula Moreno Villasevil, María Clavero Toret, Teodora Martín Garcia.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Zamora Parra, Juan Miguel Diaz Muñoz, José María Carrilero Caballero, Antonio Diaz Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Babiano Miranda, José Ramón Felgueroso González, Nemesio Nespral Prida, Luciano Fernández

Lomba, Eugenio Aguado Aguado, José Antonio Gutiérrez Braña, Laudino Guerra del Pueyo, Cayetano Busto Gutiérrez, Jacinto Campo López, Antonio Lucena Espinosa, Raimundo Copado Rozas, Eliseo Martínez Casado, Conrado Benito Suárez, Andrés Fernández Navarro, José Fernández Alonso.

De la Prisión Provincial de Palencia: Nicolás Fernández González.

De la Prisión Provincial de Baleares: Fernando Pérez Cheza.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Jiménez Díaz, Juan Romano Moreno, Alfonso Mena Dios, Teófilo Sevilla Alvarez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Sergio Sanmartín Porto.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Mutiozábal Beguiristain, Francisco Irastorza Olano, Gerardo Hernández Fernández, Florencio Botrán Escuita.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Hilario Caldito Parra, Pedro Castellano Estévez, Tomás de Santa Cecilia Macías Medina.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Morilla Benítez, Benito Fernández Blanco, Juan Fernández Roja.

De la Prisión Provincial de Toledo: Gregorio Pimentel Illán.

De la Prisión Celular de Valencia: José García Giner, Manuel Maestre Martín, Salvador Martínez Navarro, Arsenio Olcina Estévez, José Antonio Borrel Mestre, José Alcañiz Durán, Francisco Giner Cerveró, Pedro Rúbelles Pla, Angel Moret Estruch, Bautista Calatayud Arbona.

De la Prisión de Mujeres, de Valencia: Josefa Pellicer Donet, Regina Pastor Soria.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Victoriana Herrera Vetalvida, Juan Alarma San Juan, Fernando Hernández Arrabal.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Victoriano Vizcaino Bravo.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Francisco Guiza Diánez, Angel Ballester Castaño.

De la Prisión de Partido de Figueras: Manuel Reig Escardo, Angel Argeles Congost, Juan Comas Javal, Daniel Duñach Sabadi, Manuel Martí Sánchez, Julián Costa Maspoch.

De la Prisión de Partido de Játiva: Manuel Torregrosa Pastor, Antonio Egea Silvente.

De la Prisión de Partido de Melilla: Agustín Canal Sánchez.

De la Prisión Especial de Pastrana: Julián Chércoles Urilla.

Del Destacamento Penal Carbones Asturianos (Cafío): Misael Zapico Coto, Ignacio Blas Notario, José Cas-

tañón Notario, Emilio Rodríguez Jiménez, Angel Escudero Yáñez, Herminio Díez Martínez.

Del Destacamento Penal «Portland», Castillejo (Toledo): Pedro Fernández Morente.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Antonio Rodríguez Pérez, Angel Alvarez Álvarez, Alvaro Muñoz González.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Valeriano García Arias.

Del Destacamento Penal de Oropeza: José Trabajo Delgado.

Del Destacamento Penal «Pozo Fondón» (Sana): Luis Anca Alvarez, Severino Noval Argüells.

Del Destacamento Penal «Presa del Alberche»: Marcolino Sanmartín Deneded.

Del Destacamento Penal de Puente del Arzobispo: Jacinto Fernández García.

Del Destacamento Penal «Puente de la Pedrera» (Castillejo): Julio Blanco Moreno.

Del Destacamento Penal de San Mamés: Antonio Alonso López, Manuel Real Santos, Maximino Laviana Suárez, Jenaro Rendueles Amado, Rogelio Cerezo Mansilla.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Luis Sotura Leiva, Floriano del Río García, Pedro Moya Campos, Rufino Hurtado de Santiago.

De la Prisión Militar Fortaleza de Montjuich: Daniel Córdoba López.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Eduardo Cabanes García.

De la Prisión Naval Militar de Cuatro Torres: Luis González Robles.

De la Prisión Militar de Valladolid: Angel de la Fuente Barrios.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Mariano Romero García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Jacinto del Alamo Moreno, Angel Ruiz Rojas, Antonio García Lominchar, Pablo Gómez Conejo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Rafael Carrasco Carrasquilla, Teodora Morales Illán, Francisca Alonso Fernández, Margarito Huertes Morante.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Casati Casadevall.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Delgado Espada, Daniel Benito Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Pablo Chinchilla Arcos.

De la Prisión de Partido de Játiva: Evaristo Adria Guillén, Simón Kráwezyk Spotahiewicz.

De la Prisión Especial de Pastrana: Manuel Pérez Garrido, Manuel Pérez Garrido.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Chozas de la Sierra: Bautista Puig Ibáñez.

Del Destacamento Penal de «Presa del Alberche»: Francisco León Teruel, José Ruiz de la Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a doscientos treinta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Robledo Esquivel.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Carlos Domenech Pastor.

De la Prisión Central de Almadén: José Cerrato Sánchez, José Morán Cerra, Mérito Alcalde Murillo, Eugenio Bustamante Ruiz, Ignacio Real Barreno.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María Vázquez Rodríguez, Agustina Benegas Mateos, Hipólita Sánchez del Cerro.

De la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Talavera de la Reina): Joaquín Moya Serrano.

De la quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias militarizadas (Tolledo): Francisco Vadillo Tércz, Julio Merchante Quiñones, Clemente Gotor Villanueva, Antonio Manchón Gomáriz, José Sierra García.

De la Prisión Central de Cuellar: Antonio Gómez Soto.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: José Luis Martínez Gómez, Jorge García Segura.

De la Prisión Central de Gijón: Severiano García Fernández, Luis Pérez Falagán.

De la Prisión Reformativo de Adultos de Ocaña: Agustín Lanchas Piñón, Felipe Martínez Sánchez, Enrique Horcajada Rubio, Felisa de Arce Moreno, Victoria Jiménez Zamorano.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan Sureda Rayó, Jaime Moragues Busquets, Santiago Moreno Sánchez, Juan Almendro Iñiguez, Juan Macías Barravino.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Manuel Uceira Cabarcos, Tomás Bouza Cabeiro, Francisco Hinojosa Hidalgo, Gregorio Vilches Galán, Santiago Pallás Catalá, Mariano Bravo Roldán.

De la Prisión Especial de Santa María del Puig (Valencia): Manuela Fernández Freire.

De la Prisión Central de Yserías: José Romero Moreno.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Alonso Casanovas.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos García Sanz, Enrique Rusiñol Capdevila, Juan Marín, Herrada, Celestino Acosta Capartós, Antonio Jiménez Vidal, Juan Viarnés Carques.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Angel Santa Eufemia Varela, Simón Hidalgo Barquero, Jacinto Hernando Labrador, Francisco Pellicer Royo, Alonso García Molina, Francisco Albalado Villalobos, Manuel Moral Cabello, Diego Gallardo Murillo, Ventura Mateo Nogales, Valentín Sillero Corrales, José Navarro Benito, Jaime Benet Rojas, Pedro Macías Aparicio, Manuel San Andrés Llanos, Francisco Gallardo Escudero, Patrocínio García Viñas, Juan González Trenado, Rafael Guaita Aguiló, Miguel López Díaz, Manuel Ramos Morcillo, Eugenio Ibáñez Pascual, Esteban Martorell Cavalle, Francisco Rayos Pecos, Manuel Solís Barreto, José Gracia Combalía, Juan Ventura Montalbo, Eulogio Gómez Gómez, Francisco Murillo Da Mora, Modesto González García, Luis Blanco Fernández, Víctor Gervás Díez, Juan Bauzista Arresti Amecharruga, Anacleto Echevarría González, José María Iparraguire Arribas, Julia Gutiérrez Arce, José Molero Durán, Juan Ruiz Valades, Antonio Pastor Espada, Victorio Mojo Bernárdez, Gabriel González Cortés, Gumer-

sindo García Pachón, Cristóbal Fabregat Sales, Miguel Herrero Garriga, Julio Beguería Alfaro, Wenceslao Romero Escobar, Manuel Pinto Carrasco, Juan Pablo Fernández Nieto, Alejo García Lizarralde, Gaspar Arce Fernández, Fidel Loizaga Zamarripa, Antonio Suaga Mendiguren, Nicolás Jesús Aróstegui Peña, Ramón Dávila Rueda, Juan Poveda Cañete.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Angej Sánchez Quijada, Evaristo Reyes Moreno, Albino Bermúdez Lorenzo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Alejo Pérez Casal.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Enrique Rodríguez Rubio, Claudio Tesa Carretero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ramón Ramírez Monclova, Emilio Torres Márquez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Vidal Figueira, Ramón José Liñeiro Lago.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel de Lezaa Romero.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonia Benedet Pueyo, Sebastián Oliva Dierto.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Arillo Rodríguez, Antonio Gutiérrez Rubia, Manuel Camacho Viña, Pedro Moreno Gutiérrez, Manuel López Ferrer, Gabriel Real Burgos, Francisco Palomino Molina, Pedro del Pozo Ortega, Francisco Ruiz Roselló, José Picadizo Riveiro.

De la Prisión Provincial de León: Felipe Gabela Cerecedo.

De la Prisión Provincial de Llerida: Vicente Adán Ten, Antonio Boldú Riús.

De la Prisión Provincial de Lugo: Luis Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Angel Solana Sánchez, José Benlloch Aguilar, Alfredo Muñoz Romero.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Amparo García Crespo, Luisa López Esteban.

De la Prisión Provincial de Málaga: Gabino Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Málaga: Felisa Fernández Mancebo, Sabino Aguado Pérez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Sastre López, Santiago Albaladejo Pomares, Juan José Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Orense: Emilio Fernández González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón Busto Palacio, Valeriano García López.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Carmelo González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Petronila Fernández Avale.

De la Prisión Provincial de San Se-

bastián: Mariano Magdaleno Magdaleno.

De la Prisión Provincial de Santander: Carmen Dionisio Rodríguez Zarcuelo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Hidalgo Madroñal, Antonio Catalán Méndez, Angel Montero España, José García Rivas, Anastasio García Maestro, Celestino Tejeiro Jiménez.

De la Prisión Provincial de Soria: Linos Palomar Molinos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Santa Cruz Vera López.

De la Prisión Provincial de Teruel: Luciano Espilez Marzo.

De la Prisión Provincial de Toledo: Pedro Moreno Spínola, Salvador Rodríguez Martín, Saturnino Hernández Pérez, Casimiro Sánchez Díaz, Eusebio Ahijado Ronda, Eugenio Rojas Soria, Honorio Aguilera Hidalgo, Tomás Covarrubias Pérez, Laureano Tirado García, José Benito García, Dionisio Gutiérrez Martínez, Angel Aguilar Jiménez, Hermenegildo Díaz Pérez, Gregorio Collado Noheras, Nazario García González, Víctor Rojas Hermida, José Torregrosa de la Rocha, Victoriano Mauedano Cantero.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Tortajada Tortajada, José Moreno Peiró, Vicente Estévez Cutillas, Rafael Jaime Lacuesta, Ramón Bosch Gasent.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Cristóbal Melcón Martínez, Amador Bermúdez Canosa, José Banión Catalán, Clodoaldo Alfonso Neila Sánchez, Carlos Conde López, Diego Murillo Gallardo, Joaquín Pérez Vicente, Juan Blanco Trenado, Saturnino López Yubero, Francisco Carreño Martín, Julio de Pedro Valbuena, José Gutiérrez Fernández.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Emilio Yus.

De la Prisión Provincial de Zamora: Alberto Baena Vega, Amando Prieto Bermejo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Simón Martín Pérez, Angeles Yagüe, Alejandro Ariola Querol, Félix Buenavista Cantos, Manuel Zurriaga Aliaga, Manuel Martínez Martínez, María Igual Navarro, Isaias Jiménez Utrillas, Joaquín Barberá Cardona, Julia Navarro Barberán, Agapito Moreno González, Andrés Garzarán Bagueña.

De la Prisión de Partido de Almedralejo: Antonio Manuel Suárez Bordón.

De la Prisión de Cieza: Odón Hernández Hernández, Gumersindo Fernández Martínez.

De la Prisión de Partido de Melilla: Juan Corrales Gambero, Marcelino Sánchez Segura, Emilio Vázquez Cáceres, Gabriel Llumbat Bricart, Ga-

briel Gómez Alvarez, Felipe Gumiel Torres, Manuel Luzuriaga Aramendia, Esteban Araujo Páramo, Nicolás Benito Carbayo.

De la Prisión Especial de Pastrana: José Pairet Obeso, Mariano Pérez Prieto, Estanislao de Domingo Peña, Pedro Martín Echániz, José Portella Jimeno.

De la Prisión de Partido de Vich: Luis Torres Godina, Pedro Xicoy Durán, José Donada Capdevila.

Del Destacamento Penal de la Vega Beja (Toledo): Ignacio Silgado Castilla.

De la Prisión Militar Castillo de Montjuich (Barcelona): José Gómez Arias.

De la Prisión Militar Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Domingo Aguirregoitia Bilbao, Rafael Martínez Estévez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): José García Arcos.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Tomás Arnaiz Barrios, Juan de Dios Madrid Nieto, Víctor Díez Fernández.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Esteban Gómez Carderoso.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Blanco Barea.

De la Prisión Provincial de Toledo: Lucio Sánchez Fernández, Antonio Omedo Ortiz, Miguel Arroba Gómez, Tomás Ruano Pérez, Cándido Gómez Pulido, Alejandro Gómez García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco Padilla Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Romance Romance, Esteban Ojea Lahoz, Benigno Blanco Alvarez.

De la Prisión de Partido de Melilla: Juan Castrillo Díez, Pedro Maurolagotia Sendacorta.

Del Destacamento Penal de San Mamés (Sotroñdío): Juan José García Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a doscientos veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcañá de Henares: Tomás Ruiz García, Emilio Naves Prieto, Casimiro Frías Redondo.

De la Prisión Central de Almadén: Antonio Martínez Moreno, Veridiano Osorio Recio, Urbano Martínez Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Ceilio Sopeña Simón, Agustín Gancho Alvarez, Agustín Magdalena Sanz, Mariano Pérez Rodríguez, Manuel Prados Suraña, Clemente Rea Castro, Enrique Triguero Ruiz, Mariano Aldave Rebullida, Manuel Berlanga Martínez.

De la primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Luis Fernández González, Pedro Sánchez Yáñez, Francisco López Castilla.

De la segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Montijo): Miguel Martínez Fuertes, Pablo Valverde Avalos, Bruno Alvarez Muñoz.

De la sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Manuel Fernández Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso: Diego Luque Ramos, José Alvarez Arroyo, Pedro Vicente Cadenas, Martín Navarro Valero, Bartolomé Ruiz Acedo, Joaquín García Galindo, Francisco Clavijo Salas, José Arrabal Damián, Salvador Rodríguez Millán, Benjamín Rivas Lorenzo, Manuel Rey Cárdenas, Manuel Leñero Cabrales, José Iborra Fuster, Angel Guillén Rami, Julio Gómez Gil.

De la Prisión Central de Gijón: José González Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Claro Muñoz Toledo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Plácido Alcover Martínez, Vicente Cervera Balaguer, Mariano Agust Ferrer, Francisco Mas Manchón, Enrique Paños Atienza, Miguel Mislata Latorre, Domingo Matres Benet, José María Amigó Guillot, Antonio Belén Galván.

De la Prisión de Mujeres, de Saturrarán: Emilia Núñez Pérez, María Luz García Suárez, Margarita Canalda Pons, Antonia Blanco Torremoncha, Juliana Gómez García.

De la Prisión Central de Santa Rita: Gregorio Batanero Sanz.

De la Prisión Central de Yeserías: Manuel Gómez Quindós, Victoriano Gómez Rojo, Miguel Vetreac Moisés, Valeriano García Gómez.

De la Prisión Provincial de Almería: Octavio Salmerón Cortés, Antonio Quirantes Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Bartolomé Devosa Ventura, Jaime Moig Pons, Salvador Junyent Planell, Miguel Font Aloy, Federico Vilardell Surroca, Evaristo Fontanet Segura, José Figueras Mestre, José Roca Palomas, Eugenio Jorba Calzada, Juan Pont Guixà, Antonio Batlle Lescáu.

De la Prisión Provincial de Castellón: Celestino García Monfort, Bautista Julián Martí, José Lengua Fuster, Benjamín García Andrés, José Estevé Ballester, Joaquín García Gómez, Tomás Damaret Cucala, José Domenech Artigas, José Cotoli Nebot, Vicente Esteller Besalduch.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Daniel Novalber Novalbos, José Parra Leal, Paulino González Molino.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Guerrero Dato, Pedro Luque Morales, Pedro José Ruiz Romero, Pedro Tortosa Ruiz, Luis Vilar Campoy, Agustín Algar Aragón.

De la Prisión Provincial de León: Arturo Álvarez Martínez, José Castillo Iglesias, José Egea Ventura, Gerardo Arabia García, Manuel Escrig Tena, Vicente Escort Candill, Luis Ceballos Ruiz, Pedro Casas Salvat, Juan Fernández Julve, Félix Caballero Hernández, José Manuel Baiges Roig, Hermínio García García, Juan Fernández Rubio, Salvador Cid Fardardo.

De la Prisión provincial de Madrid: Marcelino Martínez García, Pedro de Mingo Aguado, Valeriano García Morales, Antonio Polo Llarandi, Miguel Pérez Arellano, Leocadio Horcajuelo Gonzalo, Mariano Cepeda Mayoral, Rafael Silva Mateo, Lorenzo Horni.

gos Iniesta, José María Quintana Marín, Luis Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Herminia Menéndez García.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Pérez Pérez.

De la Prisión de Mujeres, de Málaga: Marina Lucero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Lozano Carralero, Claudio Tornero Box, Antonio Hernández Ródenas, Miguel Vera Castillo, Francisco Tomás Martínez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Agustín Sánchez García.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Alfonso Labrador Torres, Cayetano Mateo Campillo, Manuel Estévez Costa, Victorino Hurtado Carro.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Vega Cándido, Fernando Ramírez Pérez, Marcos Romero Giles, José María Núñez González.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: Ramona del Aguila Cañas, Eusebio Aiguadé Artigas, Francisco Castillo Miguel, Juan Gabarró Casaponsá.

De la Prisión Provincial de Toledo: Félix Velilla Moros.

De la Prisión Celular de Valencia: Emilio Comas Morales, Manuel Bonora Nacher, José Bosch Tarazona, Pedro Gracia Novoa, Francisco Campos Martí, Eleuterio García Marín, Fernando Ricó Crespo, Salvador Chuliá Chimaco, Eduardo Tomás Soriano, Daniel Iniesta Gasó, Juan García Paláu, Matías Morales Sánchez, Alfredo Calatayud Bacete, Juan Fabregat Roca, José Blasco Murtes, Francisco Grau Juan, José Martínez Alcalá, Conrado Antonio Cardona García, Celestino Alonso Valdés.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Dubón Sánchez, Elías Querol Añón, Agustina Sancho Serrano, Antonio Bielsa Vitales, Francisco Serón Val, Isidro Porcar Carceller, Manuel Sangüesa Castel, Fernando Sangüesa Castel, Ricardo Tena Forés, Leopoldo Pastor Castel, José Pastor Marín, Enrique Ibáñez Domingo, Francisco Camilo Carceller Salvador, Inocencio Liédana Claver.

De la Prisión «Las Capuchinas», Barbastro: Francisco Poncé Carrasco, Blas Gallardo Gómez.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Angel Ballester Castaño, Salvador Egoz Pérez.

De la Prisión de Partido de Guadix: Francisco López Fernández.

Del Destacamento Penal «Pantano del Generalísimo», Benageber: José Bosca Bataller.

Del Destacamento Penal Chozas de la Sierra: Emigdio Marcos Pozo.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Modesto Tibur-

cio García, Adolfo Fernández Peláez, Ricardo González Menéndez, Alonso Serrano Baez.

Del Destacamento Penal de Villamanín, León: Manuel Álvarez Fernández.

De la Prisión Militar Naval, Cartagena: Martín Morata Caparrós.

De la Prisión Militar «La Mola», Mahón: Arturo Morla Coll.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Méndez Romero, Santiago Zatupe Echevarría.

De la Prisión Central de Burgos: Reinado Ernesto Vázquez Durán.

De la primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Teófilo Viveros Jiménez, Juan Castillas Salinas, José Álvarez Monaque, Pedro José Moreno Mateos.

De la segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, (Montijo): Francisco Gandía Clemente.

De la sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Do. Hermanas: Teófilo Fernando Sojis López, Francisco Moreno Mateos, Juan Díaz Arjonilla.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco González Díaz, Rafael Pastor Soler.

De la Prisión Central de Guadalajara: Eugenio García López, Cirilo Fernández Escarpa, Basilio García Pérez.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, Pamplona: Antonio Borrego Medina.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Teófilo Julio Jimeno.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Pilar Calvo Herráiz, de la Prisión Central de Talavera de la Reina: Julián Ordóñez Maroto.

De la Prisión Provincial de Almería: Gracían Barrionuevo Medina.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Miguel Lleras Infantes, Román Arenas Casillas.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Dominga Ramos Moreno.

De la Prisión Provincial de Jaén: Andrés Fernández Galán.

De la Prisión Provincial de León: Emilio Miguel Quintana.

De la Prisión Provincial de Madrid: Evaristo Villa Jimeno.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Amadeo Martínez Díaz, José Valero Cabrera, Rafael Alejo Fernández, José Galindo Expósito, José Hurtado Llopis.

De la Prisión Celular de Valencia:

Jesús Martí Chofre, Enrique Herre-ro Morro, Manuel Beltrán Royo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jesús Navarro Navarro.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, Brunete: Daniel Gómez Bermejo, Juan José Moraga Moreno, Joaquín García Luque, Fermín Rodríguez Madrid, Antonio Gil Endenas, Juan Jerez Cayuela, Juan Picón Figueroa, Diego Bermejo Alvarez.

Del Destacamento Penal de Villamanín: José Ramón Álvarez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a doscientos dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942 y Ley de 17 de diciembre de 1943, Ordenes circulares de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: Pedro Martínez Sabido, Eugenio Martín Gamazo, Vicente Herrero Mateos.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Vicente Bufón Lladó.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Fernández Martín, Hipólito Ruiz Sánchez, Juan Ortiz Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Valle Barroso, Antonio Licasas Caballero, Gabriel José San Bernardino Pascual, Apolonia Gracia Navarro, Segundo García González, José López Camacho, José Roldán Anaya, José Remedios Granados Iglesias, Blas Prieto Salas, Juan He-

liodoro Casillas Bravo, Santiago Castelló Perera, Fernando Cano Aragón, Jesús Alonso Bernardino, Gonzalo Alcauza Vega, José Anaya Villalba, Miguel Muñoz Herrera.

De la Prisión Central de Hellín: Juan García Ruiz, Marcelino Arias Sánchez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Rafael Pinedo Gordón, José Aporta Medina.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Antonio Sarabia Vicente, Jenaro Suárez Martínez, Benito Espejo Blanco, Angel Moreno Moral.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Francisco Sorribes Rovira.

De la Prisión Central de Santa Rita: Manuel Zambruno de la Barrera.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Gómez López, Emilio Murcia Mínguez.

De la Prisión Provincial de Almería: María del Carmen Gonzalo Rueda, Nicolás Ordoño Artes.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Tomás Barrientos García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Castellví Figueras, Antonio Paloma Carbassá.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alejandro Dalmáu Aymerich, José Sirisi Sirisi, Antonio Ribas Morell, Antero García Gómez, Amalia Martínez Zazo, Pedro Sánchez Sánchez, Jaime Prigent Parréu, Lucina Cabrejas Fraile, José Xatruch Vidal, Jesús Pérez Medina, Antonio Riva Pedrola, José Palleja Castellví, Pablo Sabaté Cardona, José Campillejo Suárez, María González Bravo, Marcos Rueda Rodríguez, Manuel Gallardo Franco, José Segovia Martos, Francisco Bella Moreno, Juana Brea Cediel, Niño Martínez González, Tomás Pallarés Rebull, José Cano Gutiérrez, Cayetano Querat Rabaso, Rafael Alés Martín, Francisco Masgoret Contijoch, Federico Domínguez Núñez, Ramón Ramón Pedrol, Luis Elorduy Aperribay, Belisario Viñas Martín, Modesto Mañafre Miracle, Eladio Zazo Gómez, Joaquín Fausto Elías, Juan Manuel Blanco Sojo, Julián Alonso Blatero, Domingo Sirisi Vilella, Lucas Molinero Jaime, Manuel Pavo Cruz.

De la Prisión Provincial de Burgos: Juan Izquierdo Cuesta, José Rey Grella, José María Sánchez Morales.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Corzo Morales, Angel Arroyo Estrella, José Cortés Martín, Ildefonso Gómez Vera, Juan Cabrera Benítez, Luis Piariente Salor, Raimundo Basalga Holguín, Victoriano Díaz Fernández, Félix Pereira Vita, Tomás Castillo Hernández, Juan Morales García, Miguel Peña y Sánchez Migallón, Elías Ferreira Granada, Benita Plaza

Prieto, Leopoldo Pérez Acedo, Eusebio Sánchez Calvo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Miguel Arcés Broch, José María Badal Badal, Manuel Badenas Castellote, Manuel Cubedo Varella, Manuel Arambul Ramón, Ramón Huarque Collado.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José González García.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Felipe Cabral García.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Tarragó Izquierdo, Francisco Romia Cuellas, Pascual Arias Mariano, Hipólito Seira Salas, Agustín Ibarz Castelnou.

De la Prisión Provincial de Jaén: Isabel Civantos Campo, José Olmedo Martínez, José Bermúdez Pérez, Rafael Pérez Marañón, Miguel Roldán Vera, José Gómez Abril, Antonio García Martínez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Fernández López, Anastasio Díaz Gómez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Marino Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio García Pérez, Francisco Villobros Egido, Guillermo Meca Caro.

De la Prisión Provincial de Palencia: Francisco Pérez Puertas.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Paulino Aubero Ladrón, Pedro Lozano Gutiérrez, Luis Aparici Pérez, Antonio Mateo Pérez, Manuel Mejías Medrano, Sergio Martínez Caballero.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Carbonell Horna.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Inocencio Tolentino, Cirilo Reguillo Román.

De la Prisión Celular de Valencia: Alejandro Penellas Sanchis, Bautista Bataller Gozalvo, José Baixauli Aparisi, Antonio Parets Signes, Manuel López Maciá, Luis Hernández Palomares, Vicente Gula Milán, Emilio Pascual Rubio, Vicente España Garzó, Benjamin Amer Meliá, Manuel Vacas Rodríguez, Francisco Morant Hierro, Vicente Gómez Grau, Manuel Montalt Cabo, Manuel Bolinches Caldes.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Mariano Castañeda López, Luis Paulet Funes, Hipólito Piedras Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Teófilo Tomás Ortilles, Jorge Gracia Subías, Miguel Ibarz Balimañas, Joaquín Romero Pérez, Florencio Sancho Franco, Domingo Pérez Guillén, Mariano Navarrete Casas.

De la Prisión de Partido de Almedralejo: Francisco Larado Vargas.

De la Prisión «Las Capuchinas», Barbastro: Manuel Pérez Fernández, Antonio Terrón Mates, Juan García Morata.

De la Prisión de Partido de Calatayud: Juan Dáida García.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Indalecio Martínez González Juan Castillo Rodríguez.

De la Prisión de Cieza: Federico Martínez Soler, José Aroca Gómez, Fulgencio González Gómez.

De la Prisión de Partido de Linares: Ignacio Ruiz Rosas, Cayetano Hervás Garzón.

De la Prisión de Partido de Vigo: Diego San José de la Torre.

Del Destacamento Penal «Pantano del Generalísimo», Benageber: Juan José Ferriz Monsoni.

Del Destacamento Penal de Escalona: Manuel García Reyes.

Del Destacamento Penal de Fraga: Joaquín Torres Leguey.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Luis Cruz Cruz, Vicente Hernández Álvarez, Manuel Bartolo Álvarez, Juan Cambrero Gutiérrez, Félix de la Calle Magarzo.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Saturnino Granja González, Maximino Fernández Fernández, Luis Canfranc Martínez.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Doroteo Palomino Hidalgo.

De la Prisión Militar de Jaén: Gregorio Palacios García, José García Gómez, Antonio García Iruela, Antonio Damas Hermoso, Victoriano Peñalver Marín, Francisco Morales, Morales, Juan Manuel Aragón Marín.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María Guijarro Reñón.

De la Prisión Central de Burgos: José Ruiz Manrique.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Manuel Pazos Sánchez.

De la Prisión Central de Hellín: Rafael Guzmán Naveros.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Serrano García.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Anastasio Martínez Marisánchez, Luis Bautista Redondo, Simón Cohén Bengui, gui.

De la Prisión Provincial de Almería: José Ortega Enrique, Antonio García Uroz, Miguel Mercader Artes.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Torregrosa Mengual.

De la Prisión Provincial de Burgos: Fructuoso Prado Muñoz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Martín Prieto Carceller.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Vilches Garrido, Antonio Calero Escuin.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Farré Gasó, Juan Serra Utiés.

De la Prisión Celular de Valencia: Federico Magdalena San Elías, José Llopis Gianell.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguela Serrano Pérez, Juan Romero Uroz, Mateo Lavilla Morel.

De la Prisión «Las Capuchinas», Barbastro: Nemesio Lesmes Torio.

Del Destacamento de Penados de Huesca: José Mor Brufau.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Salvador González Barrio, Cirilo Domínguez Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento noventa y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: José Corchero Cabas.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: José de Francisco Suero.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera de la Reina: Juan Collado Luña, Fernando Crespo Asperón, Nicolás García Ballesteros.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Fernando Martín Paniagua, Félix Plaza Gómez, Fernando Benito Ubeda,

Silvestre Florido Florido, Angel Cárcel Jaime.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Aycaraz Conesa, Miguel Alonso Herrera, José Andrés Andrés, Tomás Camitre Toledo, José Entrecañales García, José Ferriz Pérez, Miguel García Torreblanca, Francisco Mateo Suárez, Antonio Morales Iglesias, Carlos Morón Moya, Brígido Piniella Esteban, Juan Sánchez Ramos, Valeriano Sajas Torres, Manuel Román Gutiérrez, Porfirio Elloba Anto, Juan Santamaría Muñoz, Federico Santamaría Santamaría, Dionisio Ceballos Ceballos.

De la Prisión Central de Gijón: José Toyos, Arenas, Manuel Muslera Moana, Gregorio Fonseca Suárez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Aquilino Rodrigo Ibáñez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Julián Rodríguez García, Gonzalo Gamarra Ramírez, Angel Navas Rodríguez, Gregorio Vegue Aguirre, Eusebio López Bellán, Domingo Barrovet González, Nicolás Tejero Moñino, Antonio Crespo Castaño, Julián Díaz Martín.

De la Prisión Especial de Pastrana: Constanancio Martínez Ruiz, Antonio Bolaño Rodríguez.

De la Prisión Central de Santa Rita: Florencio García Sanz, Juan Rodríguez Menéndez, Mateo Sanz Ocaña, Jesús Toribio Aguilar, Juan Ripoll Magort, Dionisio Pérez Sagospa, Domingo Molina Rodríguez, Elías Vicente Martínez Marcos, Francisco Bravo Maqueda, Felipe Arevalillo Rodríguez, Benito Gómez Rodríguez, Blas Fraile Pérez, Angel Escobosa Torres, Santos Aguado González, Marciano Blanco Hernández, Nemesio Castiello Vázquez, Lázaro Lozano Flores, Daniel Malagón Díaz, Anastasio Maqueda Miguel, Daniel Martín Muñoz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Lucio Miranda Montemayor, Waldo Mas Gilibert, Victorio Morales Villasevil, Tomás Morales Villasevil, Julio Gálvez Millán, Dionisio Esteban Sánchez, Valentín Elicés Sierra, Gabino Esteban Gómez.

De la Prisión Central de Yesterías: Demetrio Moreno Colmenares.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Miguel Navarro del Castillo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Félix López Frias.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Enrique Rojo Hueso.

De la Prisión Provincial de Jaén: Sacramento Carrión de la Cruz, Antonio Expósito Roche, José Urrea Cózar, Gabino Gallego Peña, Antonio del Río Guerrero, Hilario Ballesteros Resina, Manuel Gómez Pérez, Juan Hermoso Fernández, Francisco Jiménez Marcilla, Juan María López Prieto, Catalina López Ruiz, Alfonso Me-

lero Galán, Dolores Valenzuela Torres, José María Parra Romera.

De la Prisión Provincial de León: Antonio Font Barrera, Julián Gutiérrez Macho, Salvador Estrujel Cid, Clemente García Marqués, Antonio García Sánchez, José Ferrer Ferrer, Joaquín Chavarría Martínez, Castro Gil Cañiz, Vicente Pinedo Benet, Manuel Ferreras Fernández, Ciriano Fernández Larrosa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Román de Eusebio Varela, Fernando Moreno de Tapia, Eugenio Gonzalo Aguado, Amador Gómez Martín, Luis Horcajo Laina, Esteban Casabellá García, Antonio Eloba Martínez, Arturo Díaz Guerra Martín, Celio Martínez Rubio, José Hernández Rodríguez, Diosdado Izquierdo Carnero, Isidro Navas Hornigós, Saturnino Marín Tizoco, Santos Lozano Fuentes, Santiago López y Romero de Avila, Guillermo Moreno Pérez, Félix de Bocas Delgado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón Metino Pérez, Miguel Gutiérrez Picón.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eladio Martín Macho.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Eulogio Escudero Martínez, Antonio Fernández Martínez, Ramón Andréu Cortés, Alfonso Jurado García, Alejandro Biedma Lorete, Benito Altúvez Guerra, Eleuterio Luque Quero, Manuel Tejero Jiménez, José Vázquez Calviño.

De la Prisión Provincial de Santander: Honorato Montero García, Alfredo Rodríguez Moratalla, Angel Cobo Cobo, Rafael Fernández González, Natividad Ruiz Alonso, Severino Fernández Cano, Amparo Cobo Cobo, José Moreno Omiudo.

De la Prisión Provincial de Teruel: Francisco Escribá Parra.

De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio Jiménez Navarro, Pedro Alonso Villalta, Sergio Rodríguez Hernández, Simón Arroyo Fermín, Antonio González Aceituno, Nazario Rodríguez Isabel, Angel Gutiérrez Sánchez, Florencio Talavera Pacheco, Casimiro Nevado Higuera.

De la Prisión Celular de Valencia: Jaime Genovés Moreno.

Del Destacamento Penal «Carbones Asturianos», Ciano-Laureo: Atalayo Suárez González.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Matías González Carvajal.

Del Destacamento Penal «Carretera Cuelgamuros»: Francisco Galisteo Velasco, José Leiva Cosano, Juan Herrera Pineda.

Del Destacamento Penal «Monumento Nacional a los Caídos», El Escorial: Félix Rodríguez Cayetano, José Palomeque del Campo, Juan

Egea Sánchez, Antonio Martínez Mateo, Anumancio Collado Zubillaga, Silvestre Pérez Conde.

Del Destacamento Penal de Fabero (León): Vicente García Marcos, Alvarino Alvarez Diez.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Francisco Moreno Sánchez.

Del Destacamento Penal de Orallo (León): Rafael García Mata.

Del Destacamento Penal de Oropeza: Francisco (Penal) Rodríguez Llorian.

Del Destacamento Penal de Villatoya: Francisco Jiménez Cintas.

De la Prisión de Partido de Ubeda: José Pulido Ruiz.

De la Prisión Militar «La Mola», Mahón: Jacinto Cabrera Moreno.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Tallavera de la Reina): Félix Revenga Vargas, Felipe Domínguez Burlero.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Toledo): Miguel Bailén López.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Eduardo Valle Gutiérrez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Cesáreo Moreno Asensio, Valentín Angelina Vico.

De la Prisión Central de Tallavera de la Reina: Celedonia García López.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Membrives Sánchez, Diego Hernández Guzmán, José Artés Marín.

De la Prisión de Mujeres, de Barcelona: Juana Martínez Benito.

De la Prisión Provincial de Jaén: Agustín Sevilla Ojtra, Manuel Chica González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Jiménez López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ángel Horrillo Hidaigo, Alonso Mancilla Ruiz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José García Barnés.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Alda Sagasti.

De la Prisión Provincial de Toledo: Esteban Aguado Martín, Feliciano Mariana Expósito, Juan Benito Martín, Venancio López Gamero, Ignacio Recuero García, Celestino Hernández de la Vega.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Jesús Haro Moreno.

Del Destacamento Penal de Cuegamuros (El Escorial): Justino López Pérez.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Manuel Granero Quirós.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Celcubio Castro Fernández, Adolfo Gobantes García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Emo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede libertad condicional a ciento cuarenta y cuatro penados.

Emo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan López Guillén.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Vaca Arjona, Julio Antonio Herranz Pérez, Francisco Castejón Castellano.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Juan Estirado González, José Ramírez Madrid, Alfonso Trujillo Esclava, José Moreno Ramos, Manuel García Sierra, Marcos Herrada Milán, Juan Vázquez Rodríguez, Antonio Medina del Rey, Mariano García Franco, José González Moncayo, Sebastián Torres Moral, Francisco Jiménez Soriano, Francisco Mena Mena, Heliodoro Cuesta Núñez, Manuel Escobar Merchán, Francisco Hidalgo Jaén, Manuel Berrocal López, Francisco García Guerrero, Sebastián García Barrientos.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Vicente Muñoz Pinelo, Ángel Cantador Castro, José Rabadán Rodríguez, Leandro Plaza Pedroche, Rafael

Lora Domínguez, Juan Acosta Manzano, Juan Granada Pujol, José López García, Clemente González Valle, Antonio Santos Santos, Joaquín Menéndez Polguera, Manuel Godino Chacón, Manuel López Soto, Manuel González Capel, Manuel Román Valdeolivas, José Torres Cuesta.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Saturnino Santamaría del Río, José Sánchez Alcázar, Celedonio Núñez Saiz, Jerónimo Fernández Núñez, Ángel Bragado Udiás, Lúis Ferrer Espinosa, Indalecio Fernández Ingelmo, José Antonio Ceballos Benereo, Ramón Rubín Cosío.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Vicente Castillo Ferrio, Benito Recuenco Carralero, Jacinto García Palomares, Antonia Martín Rubio Fernández, Ramón García Palomares, Carmen Camuñas Lucas, Emiliano Martínez Serrano.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Vicente Fernández Paredes, Celso Martínez Martínez, Esteban González González.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Narciso Padilla Delgado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio López Lobato, Antonio Mira Lage, Ángel Contreras Sánchez, Gonzalo Espinosa Galiano.

De la Prisión Provincial de Gerona: Joaquín Compte Roura, Joaquín Andréu Noguera, Ramón Guardia Bartolí, Eusebio López González, Buenaventura Garrigolas Girgas, Martín Prat Goy, Ginés Lloveras Vidal, Lorenzo Urlos Vila, Joaquín Pujolvas Rabionet, Gregorio Fábregas Salarich, Luis Boada Teixidor, Luis Guillamet Xart, Martín Castelló Perich, José Serra March, Francisco Surroca Puig, Benito Llongarte Frigola.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Tortosa Cuerva, Francisco Ramos Jiménez, Eustaquio Burgos Vizcaino, José Ruiz Martínez, Justo Boleas Pérez, Servando Ramos Torrealblanca, Antonio San Nicolás Medina, José Antonio Angulo Guijarro, Manuel Serrano Gutiérrez, Gregorio Reyes Ojeda, José María Bonache Sánchez, Antonio Álvarez Ruiz, Manuel Fernández Arredondo, Francisco Caamaño Romero.

De la Prisión Provincial de Huelva: José González Rodríguez, José Oliva Duarte.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Antolino López, Miguel Moreno Funes, Francisco Burgos Gutiérrez, Simón Medina Torres, José López Castro, Antonio García Molina, Juan Sánchez García, Ramón Colomaco García.

De la Prisión Militar de Jaén: Antonio Estrella Ureña, Francisco Estévez Oliván, José Rienda Martínez, Antonio Hidalgo Rey, Julián Gámez Segura.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Martínez López de Molina, José Ramón Caveda Obaya, Samuel Vidal Chimbrea, Salvador Ríos Pedreño, Francisco Ruiz Simón, Luis Cocas Saperas, José Mayer Wandinger.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ricardo Cánovas Hernández, Francisco Celdrán Alemán, Francisco López Pérez, Asensio Costa García, Justo Vicedo Albert, Domingo Tobias Roche, Ramón Sánchez Samper.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Fernando Pelayo Muñiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Salvador Gatica Rodríguez, Francisco Vecino Sánchez, Antonio Delgado Córdoba, Domingo Patricio Timoteo, Manuel Iglesias Ramírez, Juan Toro Uceró.

De la Prisión de Partido de Lorca: Juan Méndez Cano, Gaspar Peña González, Juan Sánchez Martínez, Sebastián Lorca Caro, Alfonso Miñarro Molina.

Del Destacamento Penal de Matagorda del Sil, León: Nicolás Jesús Plaza Moratalla.

Del Destacamento Penal de Reinoso de Cerrato, Palencia: Silverio del Rey Díez, Antonio Sánchez Macías, Pedro Soto Paterna.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Martín Lahoces Taracena, Tomás Bernal Palazón, Manuel Obregón Ruiz.

De la Prisión Provincial de Granada: José Alonso Escanuela, Juan José Cortés García.

De la Prisión Provincial de Lérida: Andrés García Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de los beneficios de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1941 y 23 de octu-

bre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: Eduardo Flor Donoso.

De la Prisión Central de Burgos: Andrés de Blas Calatayud, Belarmino Viña Menéndez, Juan Rubio Fernández, Andrés Poyato Gómez, Pedro Pey Ballera, Enrique García Mazuelo, Aureliano Alvarez Misiego, Ricardo Mallach Báguena, Gregorio Fernández Lucio.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas. Dos Hermanas: Juan Cuello Ozores, José Hidalgo Jaén.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas. Dos Hermanas: José Díaz Gallardo.

De la Prisión Central de Guadalajara: Gregorio Moreno Valladar, Rafael González Sánchez.

De la Prisión Central de Gijón: Celerino Ibáñez Estrada, Mauricio Fernández Bueno, Luis Estrada González, Bernardino González García.

De la Prisión Central de Hellín: Félix Martín Capón, Leandro López Niño.

Del Reformativo de Adultos de Ocaña: Alipio Gutiérrez Arroyo, Angel Sánchez Portal Platero, Julio Villafuertes Angel, Trodoro Nieto Valor, Agustín Velasco Narro, Francisco Díaz Mendoza, Anastasia Puebla Hijoza, Julia Vidal Rivera, Juan López Carpintero.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Julián Jerez Vaquerizo, Eleuterio Rojas Rubio, Maximiliano Fernández Romero.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Cuesta Villena, Antonio Martínez Juárez, Antonio Cayuela Sánchez, Pedro Antonio Moreno Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Antonio Montoro Moreno.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Carmen de Moya Jiménez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Luis Buendía Marcelino, Daniel Sánchez Serrano, Francisco García Díaz, Juan Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Casado Corpa, Cristóbal Rodríguez Nieto, José Castillo Busto,

José Fernández Punzano, Julio Gallego Requena, Vicente García Leiva, Francisco Garzón González, Gregorio Marín Amezcua, Antonio Muñoz Méndez, Manuel Plaza Uceda, Francisca Pérez Canalejo, Consuelo Aragón Melero, Antonio Arjona Valverde, Francisco Calleja Valverde, Antonio Rodríguez Ramírez, Angel Rodríguez Moreno, Ramón Romero Robles, Diego Silvená Cerrillo, Ramón Ruiz Torres.

De la Prisión Provincial de León: Fidel Carrillo García.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Casamajó Paláu, Cecilio Goicoechea González, Magín Solanes Rubio, José Solé Calvet, José Vilalta Capdevila, Juan Saja Solé, Emilio Peciña Cuevas, Mariano Segano Casanova, Francisco Ramón Carlos, Juan Fábregas Marot, Buenaventura Dalmáu Berenguer, Félix Dalmáu Estadella, Doctores Mestres Balaguer, José Perera Bresoli, José Pujado Beltrán, José Marcos Castella, Jesús Justo Torre, Manuel Hernández Torres, Dimas Hornero Sánchez, Joaquín Campillo Guillén, Jaime Arnó Novell, Jaime Bergadá Briansó, Modesto Constantino Ferrer, Francisco Company Ferrer, Juan Codinach Padrosa, José Dalmáu Berenguer.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan García Jiménez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Jesús Carrillo Hortelano, Pascual Gallego Martínez, Felipe García Carmona, Pedro Rabadán Nevado, Juan Raigal Reina, Antonio Ciller Lusa, Francisco Rodríguez de Gea, Pedro Sánchez de Gea, Pedro José Robles Navarro, Pedro José Robles, Francisco Fernández Fernández, Antonio del Amor de Paco.

De la Prisión Provincial de Orense: Adolfo González Braña.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Casillas Horrillo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Abascal Trueba, Miguel Expósito Fernández, Alfredo Fernández Martínez, Marcelino González Villalobo, Manuel Lara Hurtado, Juan Montero Pérez, Francisco Sevillano Corona, Antonio Navas Medina.

De la Prisión Provincial de Toledo: Teodoro Valverde Tosca, Florentino López Ramos, Miguel Alonso Martín, Juan Arellano Muñiz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Miguel Mier del Río.

De la Prisión de Cieza: Josefa Blaya Romero, Mercedes Barquero Hernández.

De la Prisión de Partido de Ibiza: Tomás Cosín Bachero.

De la Prisión de Militares de Pastana: Mariano García Cabezas, Esteban López Gil.

Del Campamento Penitenciario de Beñate: Isidro Albert Raigada.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Virgilio Martínez Alvarez, Manuel Quirós Moreno, José Bautista Rodríguez, Manuel Pérez Cuenca, Germán Doménech Ramírez.

Del Destacamento Penal de Chamartín de la Rosa: José Alonso Benito.

De la Prisión Militar «La Moja», Mahón: Antonio Manrique Fenol.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Julián de Juan Benito.

De la Cuarta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Añover de Tajo: Ciferino Ramos Sánchez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro Sánchez Alonso.

De la Prisión Central de Santa Rita: Rafael Molina Martínez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan Cuesta Barrajón.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Ginestá Canut, Antonio Sogues Vidal.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pascual Torrente Velázquez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Ramón Martínez Fernández.

De la Prisión Provincial de Toledo: Eloy Celestino García.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Evaristo Béjar Martín.

Del Destacamento Penal de Fedivas de Valdeporres: Andrés Vázquez Cayoso, José Vilches Rienda.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Juan Zarrías Jareño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento catorce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la

Ley de 25 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro José Cano Cava, Antonio Parrado Rodríguez, Leandro Bautista, Miguel Laguna SAVEDRA, Pedro Carrón Moreno.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Mariano Lorenzo Lora, Antonio Martín Alonso.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Laurentino Fernández Alvarez, Andrés Ruiz Fariás.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Fernando Vallcicero Palacios, José Cortés López, Angel Marcos González, Joaquín Montesino Portilla, Arsenio Alvaro García, Jesús López García.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Suárez Fernández, Emilio Martínez García, Jesús Suárez Rodríguez, Manrique Alvarez Rubiera, Alfonso Cifuentes Francés, Eugenio Silvano García Alvarez, Matías García García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio López López.

De la Prisión Central de Mujeres de Santander: Fernanda Gómez Arrieta, Trinidad Morales Jiménez, Florentina del Pozo Morillo, Remedios Nogales Bastia.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Antonio Moreno Cebrián, Pedro Rodríguez Almenar, José Martínez González.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Martín Rodríguez, Francisco López Gallardo.

De la Prisión de Mujeres, de Barcelona: Catalina Figa Ferrando.

De la Prisión Provincial de Burgos: Modesto Bayona Cantoral.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Castro Cordero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Enrique Montoro López, Aurelio Sánchez Román.

De la Prisión Provincial de Castellón: Manuel Cortés Díaz, Baltasar Castellet Jover, Vicente Beltrán Salvador, Plácido Colado Chiva, Ricardo Centelle Martín, Francisco Box Artigas, José Sanjuán López.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Gómez Gómez, Esteban Roque Rubio, Angel Romero Martín, Juan Manuel Sánchez Calcerada,

Galo Ramiro González, Víctor Urbina Gómez, Nemesio Ubeda Valenciano, Angela Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Domingo Tirado Escribano, Antonio Araizaga Aspiazu, Diego Avalo Hernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Díaz Sánchez, Silverio Porto Calvete.

De la Prisión Provincial de Granada: María Adoración Romero López.

De la Prisión Provincial de Logroño: Valentín Luis Valderrama Oca.

De la Prisión Provincial de Lugo: Florinda Yáñez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Oliva Vallejo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Demetrio Valladolid Sancho.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Alfonso Melo Casanova, Sebastián Angulo Galván, Florentina Cubas Suárez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Juan Pina Martínez, Miguel Terrasa Ferrer, José Zugarondo Fuertes.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Lebrón Espejo, Diego Mesa Nieto, Manuel Remón Serrano, Leonardo Avila Morano, Manuel Fernández Fernández, Vicente Gomáriz García, Francisco Gutiérrez González.

De la Prisión Provincial de Santander: Donoso González Conde, Elías Macías Adámez, Serena López Bulnes, Inocencia Campillo Campo, Dominica Campo Sánchez, Deliciosa Campo Sánchez, Constantino Campo Sánchez, Honoría Sánchez Sánchez, Rosa Sánchez Sánchez, Máximo López Campo, Visitación Campo Sánchez, Herminia Campo Cotera, Eulogia Campo Sánchez, Damitila Campo Campo, Rosario Sánchez Campo, Heliodora Sánchez Campillo, Venecanda López Campillo, Ludivina López Sánchez, Cipriana Campo Campo, Encarnación Campo Cotera, Agustín Sánchez Sánchez, Santiago Montesino Díaz, Felicitas Campo Campillo.

De la Prisión de Mujeres, de Valencia: Agustina García García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Teodoro Cuervo Díez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pedro Román Hernández Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cristóbal Suárez Montedoca, Carmen Herrero Aida.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Emilio Expósito Pelegrina.

De la Prisión de Partido de Melilla: Rafael Ramírez Jiménez.

Del Destacamento Penal de Pedro Bernardo (Avila): Gregorio Pérez Pérez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda (Pontevedra): Emilio Rivas Fernández, Juan Antonio Fernández Alcalde, Román García Ledesma.

De la Prisión Militar «Castillo de San Antón», La Coruña: Arturo Carral Alonso.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los enfermos emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Santurrarán: Carmen García Martínez, Eulalia Serrano Acebos.

De la Prisión Provincial de Abadete: Bienvenida González Jiménez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Rayas Pernía.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda, Pontevedra: Cándido Rojas Hermida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento ochó penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: José Álvarez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel García Ortega.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Pedro Barriornuevo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Pío López Castaño, Mariano Campos Ferrer, Antonio Gombáu Escartín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Vicente Vila Martínez, Francisco Rodríguez Navidad, Antonio Hurtado Chacón.

De la Prisión Provincial de Lérida: Adolfo Oliva Griño, Pedro Mur-láu Márquez, Juan Litren Sánchez, Emilio Donato Prunera, José Gigo Seres, Antonio Mateo Morláns, Javier Prats Pedrós, Domingo Pitarón Segre, Félix Izquierdo Torán, Miguel Guardiola Arbomes, Emilio Gros Esquerri, Antonio Sánchez Fernández.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Díaz García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Plácido Moreno Arévalo, Luis del Caño Matilla.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Baltasar Villaluenga Alonso, Antonio Valles Jiménez, Juan Ramos Sánchez, Ana María Castro Trujillo, Federico Saladie Castellvi, Joaquín Castellvi Nolla, José María Canalda Xatruch, Salvador Estruel Guimerá, Agustín Godés Pallares, Juan Oro Roige, Ramón Travé Roca, Francisco Vermet Ventura, Juan Carbó Sesé, María Cubells Bartolomé, José Estrada Moragués, José María Gisbert Serrate, José María Cedó Martí, José Borrull Gironés, José Banús Aliambáu, Buenaventura Solé Solé, Joaquín Moragrega Pallares, José Lorente Carenas, Joaquín Gil Blanch, Cayetano Domínguez Panero, Juan Baiges Fabá, José Guasch Mialet, Cándido Giné Font, José María Alomá Sanabras, Ramón Sangüesa Gené, Juan Pallarés Marqués, Trinidad Olea Paniagua, Manuel Navarro Latorre, Tomás Millien Casulla, Teófilo López Alonso, Antonio Estruel Guimerá Cosme Epasa Gallofre, Juan Vives Vives, Miguel Bartolomé Jardi, Juan Sala Civil, Ramón Sánchez Martínez, Juan Caballé Sedó, Francisco Arbós Jane, Eduardo Albacar Boils.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pablo Gil Balaguer, Mariano Aparicio Mateo, Miguel Zazo Irache, Benjamín Viñals Ferrer, Vicente Biels Royo Alfonso Varela Rodríguez, Tomás Calderero Cebrían, Serafín Pérez Guillén, Florencio Alegre Cebrero, Manuel Ubeda Gracia, Vicente Fabre Yago, Demetrio Latorre Celma, Josefa Tomás Sancho, Ignacio Salas Lomba.

De la Prisión Provincial «Las Capuchinas» (Barbastro): Rinaldo Gómez Santos, Juan Villa Santos.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Alejandro Domenech Serrás,

José Bernal Andrés, Manuel Claudio Ruano, José Izquierdo Gurrál, Jesús Valdés Oroz, Antonio Rodas Arribas, Francisco Reina Castaño, Félix Morales Román.

Del Destacamento de Penados de Bisauri (Huesca): Santiago Mazana Ciutat.

Del Campamento de Penados de Brunete: Francisco Fernández de Sola, Manuel Ruiz Alejandro, Anselmo Ochando Gil, Julián Suárez del Busto, Emiliño de la Morena Blanco.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Antonio Beltrán Sánchez, José Lledó Covelo, Juan Rojas Olaya, Benito Zembrano Viera, Manuel Vázquez Guillén, Jesús Menéndez Martínez.

Del Destacamento de Penados Sabiñánigo (Huesca): Cecilio Espinosa Hiruela, Melitón Alonso Gutiérrez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Madrid: Pablo Sans Boldú, Casimiro M.º Domínguez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ramón Miravet Vaqué.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a noventa y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva

del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Nicolás Valero García, Raimundo Gutiérrez Bernardo, Isabelo Jiménez Casado, Luis Martínez Domínguez, Lucrecio Martínez Pérez, Eduardo Picazo Picó.

De la Prisión Central de Almadén: Alfonso Moreno Fernández.

De la Prisión Central de Santa Rita: Antolín Fuentes Muñoz, Pedro Espadas Basildo, Felipe Cristóbal González, Antonio Castejón Jiménez, Justo Jiménez Jiménez, Félix González Vázquez, José González Pañencia, Francisco Gómez Rodríguez, José García Cruz, Julián Gámez Antuñolo, Joaquín Sesma López, Doroteo Cañamares Somolinos, Antonio Depón Pérez, Segundo Barbosa Cano, José Álvarez Artamendi, Nicolás Carretero Rodríguez, Juan Navarro Román, Máximo Resino Zamora, Vicente Molina Rius, Jorge Almagro Tello.

De la Prisión Provincial de Albacete: Luis Berbadéu Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Roque Cabestany Bobet, Miguel Carol Vilaret, Antonio Coma Vila, Joaquín Bañosa Masdevall, Joaquín Borrrell Mas, José Albert Cobo, José R. poll Molines, Pedro Pineda Jo, Onésimo Soria Pérez, Manuel Porcar Gargallo, Pio Sentís Sedó, Eusebio Traserras Pratdesaba, Joaquín Egualre Giralde, Salvador Rovira Trillas, José Pedra Pons, Adolfo Tomás Cirera, Angel Ducasi Colón, Pedro Edo Oset, José Soler Borrellas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan González Tavira, José Garrido Mudarra, Isidoro Fernández Bello, Antonio Bonilla Marín, Emilio Soto García, Cristóbal Troyano Herrera, Fernando Serrano Valverde, Manuel Serrano López, Mariano Asepsio Fernández, Hipólita Rufián Mesa, Juan Martínez Sánchez Bernardo Mendoza Castillo, Miguel Muñoz Almazán, Manuel Muñoz Martínez, Manuel Moreno Cortés, Juan Manuel Lozano Torres, Agustín Lozano Torres.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ismael Gallego Yébenes, Pablo Lara Lara, Alejandro López Sawa, José Roca Gómez, Clemente Romero Hernández, Juan Silverio García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Isabel Abellán Magán, Alfonso Toral Navarro, José Ortiz Villalba, José Rico Rico, Luis López Martínez, Vicente Herrero Barberán, Francisco Espinosa Mante, Diego Carmona Gómez, Pedro Almagro López, Ginés Sánchez Martínez, José Araujo Montero.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Anastasio Martínez Huidobro,

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Benigno Vera Ramos.

De la Prisión de Ceiza: Porfirio Ruiz Alonso, José Garnés Duret.

De la Prisión de Mujeres, de Ubeda: Patricia Ramírez Carrasco.

De la Prisión de Partido de Ubeda: Zacarías Martínez Iruela, José Calera Mañas.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros: Cayetano Orellano Muñoz, Gregorio Rivera Hernán, Eduardo Rodríguez Vega.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Santa Rita: Alejandro Arias López, Pedro Vázquez Mirales, José Ramírez Zurita.

De la Prisión Central de Barcelona: José Brancos Darmau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Carlos Zarzuelo Encinas, Cirilo Paños Rubio, Juan,

Fresquet López, Daniel Madueño Moreno, León del Amo Alvarez, Antonio García Cruz, Antonio Caballero Rivera.

De la Prisión Central de Burgos: Enrique Romero Rodríguez.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Montijo): Mariano Díaz Hidalgo, Miguel Llano Trespalacios.

De la Prisión Central de Hellín: Manuel Campal García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Manuel Castro Barreiro.

De la Prisión Central de Santa Rita: José Vergés Miralles, Manuel Hernández Terol.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Miguel Martorell Gómila, Pedro Martín López.

De la Prisión Provincial de Albacete: Miguel Brígido Moreno, Emilio Lorenzo Morcillo, Blas Brígido García, Daniel Sánchez López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Esteban Correa.

De la Prisión Celular de Barcelona: Clemente Toledo Reverter, Manuel Estévez Juan, Jacques Arnaud Vial, Jesús Moreno López.

De la Prisión Provincial de Burgos: Marciano Navarro Coronel, Tirso Sánchez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Tomás García Carrasco.

De la Prisión Provincial de Jaén: Ana Acero Gila, Paula de la Hoz Baena, Luis Lezana Trigo, María Agayar Lorite, Antonio Garzón Egea, Francisco Melero Nuñez, Encarnación Burgos Corral, José Aguilera Mendoza, José Castro Molina, Manuel Fernández García, María Barrionuevo Pérez, Alejandro Martos Campos, José Navarrete Herrera, Antonio Pérez Mondejar, Joaquina Barrionuevo Pérez, Martín Serrano Serrano.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Romero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Carrasco Cantarero, Juan Campos Campos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Romero Ramírez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Navarro Asenjo.

De la Prisión Provincial de Santander: Vicente Herrera Cavada.

De la Prisión de Partido de Alcáñiz: Vicente Millán Nuez.

De la Prisión de Partido de Baza: Carlos Mora Cruz, Gregorio Avalos Molina, José García Martínez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores, Chozas de la Sierra: Manuel Sánchez Marchán.

Del Destacamento Penal de Valde-

manco: Juan Antonio Expósito Alba, Ricardo Gómez Regules.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Hellín: Jacinto González Deanos.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Aurora Cobo Pérez, Palmira Irene García Cueto, Catalina Castilla Coieto.

De la Prisión Provincial de Lérida: Gerardo Agrads González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Andrés Roig Tur.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Gutiérrez Valverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: Alejandro Yubero Barbosa, Pedro Paz de los Ríos,

De la Prisión Provincial de Barcelona: Rafael Serra Blanch, José Portagro Tibto, Santiago López Tristán, Enrique Morato Julián, Pedro Márquez Vázquez, Ramón Monferrer García, Francisco Viñolas Roviro, Antonio Deus Colom, Cristóbal Masamet Barceló, Martín Font Vilert, Juan Grifol Muñuel, Fulgencio del Moral Monteagudo, José Surroca Garros, Francisco Serrano Pozas, Francisco Vall Castells, Pedro Mañé Cúa, Mariano Pradell Masdeu, Jaime Bañera Fite, Vicente Ramada Pruñonosa.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan José Sánchez García, José Cañada Cáliz, Vicente Sanmiguel Sola, Manuel Arcos Estévez, Adolfo Zurita Rojas.

De la Prisión Militar de la Fortaleza de Montjuich: Francisco Mallofré Serina.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Celular de Barcelona: José Vilar Zaragoza.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Sánchez Carrón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por la que se deja sin efecto los beneficios de la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio, a los penados que a continuación se expresan, y dependientes de las Prisiones que también se indican, de las que resulta que le fué concedido el beneficio por aplicación de la Ley de 13 de marzo del pasado año, y se ha conocido con posterioridad a la concesión que fueron condenados por delitos de rebelión cometidos después

del 1.º de abril de 1939; y vistas las Leyes de 4 de junio de 1940; Ley de primero de abril de 1941 y de 13 de marzo del pasado año; el artículo 101 del Código Penal; los concordantes del Reglamento de Prisiones y el Decreto de 9 de junio de 1939, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional concedida a los siguientes penados, que deberán reingresar en la Prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Cecilio González Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: Julián Carrasco Garrido.

De la Prisión Provincial de Madrid: Carlos Piernaveja del Toro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se dictan normas sobre la concesión y régimen de la Medalla Penitenciaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1944 y a los fines que en el mismo se expresan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Medalla Penitenciaria creada por el Decreto de 12 de abril de 1915 podrá ser del Mérito Penitenciario y del Mérito Social Penitenciario.

Art. 2.º La Medalla del Mérito Penitenciario será de tres clases: de oro, plata y cobre. La del Mérito Social Penitenciario tendrá las siguientes clases: distinguida, de oro, de plata y de bronce.

Art. 3.º La Medalla del Mérito Penitenciario de oro podrá concederse a funcionarios del Cuerpo de Prisiones y a personas extrañas al mismo por méritos muy relevantes y extraordinarios acreditados en importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario o en servicios prestados o en la fundación de establecimientos, asociaciones o instituciones que tiendan a conseguir el fin esencial de corrección y reintegración moral y social del delincuente o a preservar a la ju-

ventud del peligro de la delincuencia.

También podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que hayan obtenido tres o más recompensas de las enumeradas en el artículo 428 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y a los que habiendo obtenido las enumeradas tercera y cuarta del mismo artículo tengan categoría de Jefe de Administración y hayan dirigido durante cinco años consecutivos una Prisión Central de hombres o una provincial de contingente medio, con éxitos evidentes y reconocidos por la Dirección de Prisiones en la organización de servicios y mejora del régimen penitenciario.

Art. 4.º Llevará esta Medalla para aquellos a quienes se ha concedido o en lo sucesivo se conceda, anejo el título y tratamiento de Excelencia. El número de personas que disfruten de este honor no podrá exceder en cada momento de veinticinco.

Art. 5.º La concesión se hará por Orden del Ministerio de Justicia a propuesta de la Dirección General de Prisiones previo dictamen de la Junta Superior Inspectora, que recabará los elementos de juicio necesarios para emitirlo. Cuando se trate de funcionarios del Cuerpo de Prisiones se tendrán en cuenta, además, los informes de las Secciones de Personal y Régimen de la Dirección General.

Art. 6.º La Medalla del Mérito Penitenciario de oro se adaptará, según diseño adjunto al modelo oficial de las características siguientes:

Será de tamaño igual al establecido para las de las Reales Academias.

Ostentará en el anverso el emblema de la Justicia, rodeado a modo de orla por la inscripción: «De re poenitentia—Al Mérito Eminente». En el reverso, como símbolo de la redención física, espiritual y moral del delincuente, el escudo de la Orden de la Merced. En la parte superior, a modo de remate de la Medalla, la Corona del Escudo Nacional.

Se llevará prendida de un cordón de oro, pendiente del cuello del agraciado, hasta la parte superior del pecho del mismo.

Art. 7.º La Medalla del Mérito Penitenciario de plata será de primera, segunda y tercera clase. Será de iguales características a las señaladas para la de oro, y solamente podrá ser concedida a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Se otorgará la Medalla de primera clase a los Jefes de Administración del referido Cuerpo, la de segunda a los Directores, Administradores y Jefes de Servicio del mismo, y la de tercera a los Jefes de Prisión y Oficiales, cualquiera que sea su cate-

ría. No podrán concederse más de cinco en cada año.

Para la debida distinción de las tres clases se llevará prendida de una cinta de color rojo la de primera clase, de color verde la de segunda y de color morado la de tercera.

A los funcionarios de la Sección Facultativa se aplicarán las normas de este artículo por asimilación de categorías y clases administrativas.

Art. 8.º Los funcionarios de Prisiones que cuenten con más de 25 años de servicios efectivos sin nota desfavorable en sus expedientes personales, tendrán derecho a la concesión de la Medalla del Mérito Penitenciario de Plata correspondiente a su categoría, sin otro trámite que la solícitud del interesado y la comprobación de los requisitos expresados. Para estas concesiones no se tendrá en cuenta la limitación anual establecida en el artículo anterior.

Art. 9.º La Medalla del Mérito Penitenciario de Cobre será de una sola clase y de iguales características que las anteriores. Se concederá a los Guardias del Cuerpo de Prisiones y se llevará prendida de una cinta de color morado. No podrán concederse más de cuatro en cada año.

Art. 10. Cuando un funcionario ascendiere de categoría y estuviese en posesión de la Medalla del Mérito Penitenciario, no podrá cambiarse por ello el distintivo de la misma y seguirá ostentando el correspondiente a la fecha en que se le hizo la concesión.

Art. 11. La concesión de la Medalla del Mérito Penitenciario de Plata se hará también por orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, previo dictamen de la Junta Superior Inspectora de la misma. La concesión de la Medalla del Mérito Penitenciario de Cobre se hará por comunicación.

Art. 12. La Medalla del Mérito Social Penitenciario en sus diversas clases se concederá a los que sin ser funcionarios del Cuerpo de Prisiones hayan adquirido notorios méritos relacionados con la obra penitenciaria en el orden doctrinal o práctico.

Art. 13. La concesión de las medallas Distinguida y de Oro del Mérito Social Penitenciario se hará por orden del Ministerio de Justicia a propuesta del Director general de Prisiones, a quien podrá elevar la oportuna petición el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, la Comisión Central de Libertad Vigilada, o la Junta Reitora Central del Patronato Nacional de Presos y Puna-

Las Medallas del Mérito Social Penitenciario de Plata y Bronce podrán ser concedidas por orden del Director General de Prisiones.

Art. 14. La Medalla Distinguida se llevará pendiente de un torzal azul claro y blanco con vivos de oro pendiente del cuello hasta la parte superior del pecho. Las de Oro, Plata y Bronce se llevarán pendiente del pecho con cinta de color azul claro con raya blanca en el centro.

Art. 15. El Director General de Prisiones elevará propuesta a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, acompañando el diseño, tamaño y característica que ha de reunir la Medalla del Mérito Social Penitenciario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, este Ministerio acuerda que se publique el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, por orden de antigüedad de servicios efectivos, cerrado el día 31 de diciembre de 1943, y que los interesados puedan elevar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del referido Escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Escalafón del personal del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, por orden de servicios efectivos, cerrado en 31 de diciembre de 1943

Núm. del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha del nacimiento	CATEGORIA	DESTINO	Fecha de antigüedad en la categoría actual
1	D. Alfredo Massa Lacarra	3 mar. 1878	Jefe Sup. Adm. en instrucción Civil	Fiscalía Trib. Supremo...	1 ene. 1943
2	D. José M. de Ayala y Pérez Mon...	5 mar. 1881	Jefe Admón Cl. vil 1.ª clase.	Idem id. id.	1 ene. 1943
3	D. Vicente Gargallo Tarin	12 jun. 1888	Idem id. id.	Secretaría G.º And.ª Madrid	5 jul. 1943
4	D. Néstor Villanova Navarro	8 oct. 1895	Idem id. id. 2.ª	Idem id. id. Valladolid	1 ene. 1943
5	D. José Vicent Minguño	29 nov. 1902	Idem id. id.	Idem id. id. Barcelona	1 ene. 1943
6	D. Rafael Padura Vargas	9 ene. 1879	Idem id. id.	Idem id. Trib. Supremo.	1 ene. 1943
7	D. Domingo García García	16 mar. 1897	Idem id. id.	Fiscalía Trib. Supremo.	5 jun. 1943
8	D. Santos Moreno de Fuentes	2 feb. 1889	Idem id. id. 3.ª	Secretaría G.º Trib. Sup.	1 jul. 1941
9	D. Isidoro Torres Isasa	4 abr. 1879	Idem id. id.	Idem id. And.ª Barcelona	1 jul. 1941
10	D. Fernando Picasoste Ceréccda	30 sep. 1880	Idem id. id.	Idem id. Trib. Supremo.	1 ene. 1943
11	D. Domingo Suárez Darías	20 dic. 1886	Idem id. id.	Idem id. id.	1 ene. 1943
12	D. Antonio Sanjurjo Lirón	11 feb. 1891	Idem id. id.	Fiscalía Trib. Supremo.	1 ene. 1943
13	D. Eduardo Mendoza Arias-Carvajal	30 jun. 1905	Idem id. id.	Idem And.ª de Barcelona	5 jun. 1943
14	D. Antonio Miralles Mas	6 nov. 1891	Idem id. Nego- ciado 1.ª clase	S.ª Gcb. Trib. Supremo.	1 jul. 1941
15	D. Manuel de la Riva Guerra	8 agos. 1886	Idem id. id.	Idem id. id.	1 jul. 1941
16	D. José Huidobro Vázquez	8 abr. 1895	Idem id. id.	Fiscalía And.ª de Madrid	1 jul. 1941
17	D.ª Eloisa Nieto Montes	29 nov. 1905	Idem id. id.	Idem Tribunal Supremo.	1 jul. 1941
18	D. Armando López Herrio	3 nov. 1892	Idem id. id.	S.ª G.º And.ª Madrid	1 jul. 1941
19	D.ª Asunción Ochoa Iglesias	19 oct. 1894	Idem id. id.	Fiscalía Trib. Supremo.	1 jul. 1941
20	D.ª Gloria Nieto Montes	25 abr. 1902	Idem id. id.	S.ª G.º And.ª de Granada	1 ene. 1943
21	D. Pedro Ajenjo Rebolión	7 dic. 1903	Idem id. id.	Idem id. id. Madrid	1 ene. 1943
22	D. Manuel Orfila Oteámin	2 mar. 1903	Idem id. id.	Idem id. id.	1 ene. 1943
23	D. Rafael Guerrero Clavijo	8 oct. 1884	Idem id. id.	Idem id. Cáceres	1 ene. 1943
24	D. Andrés Ruiz de Obregón y Re- tortillo	29 sep. 1885	Idem id. id.	Idem id. Valencia	1 ene. 1943
25	D. Miguel Alonso March	18 abr. 1887	Idem id. id.	Idem id. id.	1 ene. 1943
26	D. Enrique Santillán Fernández	11 oct. 1880	Idem id. id.	Idem id. id. Barcelona	1 ene. 1943
27	D. Vicente Hernández Tello	5 ago. 1894	Idem id. id.	Idem id. id.	1 jul. 1941
28	D. José Asprey Torres	8 jul. 1874	Idem id. id.	Idem id. id.	5 jun. 1943
29	D. José Isleras Mateo	11 may. 1892	Idem id. 2.ª c.	Idem id. id.	1 jul. 1941
30	D. Juan Croissier Milán	21 nov. 1878	Idem id. id.	Idem id. Las Palmas	1 ene. 1943
31	D. Domingo Guzmán Castellano Cruz	21 oct. 1895	Idem id. id.	Idem id. id.	1 ene. 1943
32	D. Antonio Cañellas Sureda	20 sep. 1889	Idem id. id.	Idem id. Palma	1 ene. 1943
33	D. Manuel López Castro	18 jul. 1895	Idem id. id.	Idem id. La Coruña	1 ene. 1943
34	D. Arturo Lorente Rabadán	7 oct. 1901	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 ene. 1943
35	D. José Iglesias Quero	17 mar. 1888	Idem id. id.	Idem id. Burgos	1 ene. 1943
36	D. Tirso Sebastián Sarvent Manerri	28 ene. 1899	Idem id. id.	Idem id. Oviedo	1 ene. 1943
37	D. Antonio Coto Neira	2 dic. 1882	Idem id. id.	Idem id. Las Palmas	1 ene. 1943
38	D.ª Felicidad González Gómez	23 nov. 1898	Idem id. id.	Idem id. Trib. Supremo.	1 ene. 1943
39	D. Joaquín Jiménez Hernáiz	31 dic. 1893	Idem id. id.	Idem id. id.	1 ene. 1943
40	D.ª M.ª del Rosario Otero Alonso	25 nov. 1907	Idem id. id.	Idem id. And.ª de Oviedo	1 ene. 1943
41	D. José Vilchez Montalvo	27 abr. 1902	Idem id. id.	Idem id. id. Granada	1 ene. 1943
42	D. Juan Arago Pellicer	26 mar. 1876	Idem id. id.	Idem id. id. Valencia	1 ene. 1943
43	D. Fernando Bell. Amarillas	14 abr. 1889	Idem id. id.	Idem id. id. Cáceres	23 oct. 1943
44	D. José Rojo Manrique	17 abr. 1881	Idem id. 3.ª c.	Idem id. id. Sevilla	1 jul. 1941
45	D. Manuel Amado Galiano	12 may. 1888	Idem id. id.	Idem id. id.	1 jul. 1941
46	D. Francisco Peña Navarro	25 nov. 1890	Idem id. id.	Idem id. id. La Coruña.	1 jul. 1941
47	D. Lorenzo Moyano Sáez	10 agos. 1882	Idem id. id.	Idem id. Valladolid	1 jul. 1941
48	D. Antonio Lanuza Morrondo	9 oct. 1878	Idem id. id.	Idem id. id.	1 jul. 1941
49	D. Francisco Wilhelmi Manzano	22 jul. 1882	Idem id. id.	Idem id. Granada	1 jul. 1941
50	D. Isaac Gárate Cárcamo	3 jun. 1880	Idem id. id.	Idem id. Burgos	1 jul. 1941

Núm. del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha del nacimiento	CATEGORIA	DESTINO	Fecha de antigüedad en la categoría actual
51	D. César Carrascosa Martínez	30 jul. 1892	Jefe de Negociado de 3.ª clase	S.ª G.ª de Albacete	20 feb. 1942
52	D. Abelardo Sánchez Embarba	5 jul. 1898	Idem id. id.	Idem id. Pamplona	20 mar. 1942
53	D. Antonio Aguiló Cortés	23 nov. 1874	Idem id. id.	Idem id. Palma	24 sep. 1942
54	D. Emilio Lasarte Dolz	22 agos. 1891	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 ene. 1943
55	D. Juan Manuel Sidera Castrillo	21 dic. 1909	Idem id. id.	Idem id. Albacete	1 ene. 1943
56	D. Generoso Otin Alvarez	16 nov. 1900	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 ene. 1943
57	D. José Vidal y Castro	2 oct. 1892	Idem id. id.	Idem id. Trib. Supremo	1 ene. 1943
58	D.ª Matilde Gálvez Galiano	13 jun. 1901	Idem id. id.	Idem id. And.ª de Sevilla	1 ene. 1943
59	D. Felipe Sales Rivera	28 jun. 1878	Idem id. id.	Idem id. Barcelona	1 ene. 1943
60	D. Sebastián Baños de la Torre	11 jul. 1907	Idem id. id.	Idem id. Trib. Supremo	1 ene. 1943
61	D. Ignacio Díaz Domínguez	26 may. 1903	Idem id. id.	Idem id. And.ª Sevilla	1 ene. 1943
62	D. Domingo Esteban Calvo	28 nov. 1909	Idem id. id.	Idem id. id. Palma	1 ene. 1943
63	D. Eduardo Sierra Fernández	26 mar. 1912	Idem id. id.	Fiscalía Trib. Supremo	5 jun. 1943
64	D.ª Patrocínio Serra Sabater	19 nov. 1899	Idem id. id.	Idem id. id.	23 oct. 1943
65	D. Luis Filgueira Alvarez de Toledo	1 abr. 1909	Oficial Admón. Civil 1.ª clase	S.ª G.ª Trib. Supremo	1 jul. 1941
66	D. José del Río Gómez	24 mar. 1904	Idem id. id.	Fiscalía Trib. Supremo	1 jul. 1941
67	D. Mariano Muñoz Pastor	10 jun. 1910	Idem id. id.	S.ª G.ª And.ª de Madrid	1 jul. 1941
68	D. Evelio Rodríguez Sclano Tiedra	28 oct. 1910	Idem id. id.	Idem id. Madrid	1 jul. 1941
69	D. Victoriano Argüelles Landeta	3 abr. 1908	Idem id. id.	Idem id. Oviedo	1 jul. 1941
70	D. Francisco J. Moreno del Busto	27 dic. 1905	Idem id. id.	Idem id. Albacete	1 jul. 1941
71	D. José Navarro González	20 sep. 1905	Idem id. id.	Idem id. Granada	1 jul. 1941
72	D. Felipe Granizo León	17 mar. 1887	Idem id. id.	Idem id. id.	1 jul. 1941
73	D. Santiago Motoz Pérez	8 jul. 1904	Idem id. id.	Fiscalía And.ª de Madrid	1 jul. 1941
74	D. Julio Sánchez Osés	8 abr. 1917	Idem id. id.	S.ª G.ª Trib. Supremo	1 jul. 1941
75	D. José M.ª Encio Cortés	15 may. 1901	Idem id. id.	Idem id. id.	1 jul. 1941
76	D. José Redruello García	22 agos. 1891	Idem id. id.	Idem id. id.	26 sep. 1941
77	D.ª Rosa Fraile Massa	24 febr. 1904	Idem id. id.	Idem id. And.ª de Madrid	1 jun. 1942
78	Vacante				
79	»				
80	»				
81	»				
82	»				
83	»				
84	»				
85	»				
86	»				
87	»				
88	»				
89	»				
90	»				

EXCEDENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de la concesión de la excedencia	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de la concesión de la excedencia
D. Antonio Medina Garijo	5 febrero 1925	D. Manuel Llaguno Pérez Castro	14 abril 1942
D. Antonio Romeo Latorre	14 octubre 1932	D. Alfonso Blanco Alarcón	27 abril 1942
D. Crescente López Rodríguez	9 julio 1934	D. Emilio Contreras Soria	9 mayo 1942
D. Enrique Martínez Gallardo	29 novbre. 1934	D. José Cámara Carrillo	23 julio 1942
D. Enrique García de la Grana	30 agosto 1935	D. Francisco Murcia Abad	6 agosto 1942
D. Eugenio Pita Blanco	26 octubre 1939	D. Félix García Gutiérrez	28 octubre 1942
D. Nicolás Horta Rodríguez	21 enero 1941	D. Francisco Gómez Gómez	13 enero 1943
D. Alvaro Segoviano González	8 abril 1941	D. Ramón Angulo Martínez	14 enero 1943
D. Ramón Pajarón Pajarón	26 enero 1942	D. Miguel Sarrato Charles	20 mayo 1943

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1944 por la que se aprueban los presupuestos formulados por las Escuelas Especiales de Ingenieros que a continuación se detallan, en la forma y cuantía propuestas.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de ingresos y gastos para el año en curso, formulados por las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas; Industriales, Establecimientos de Barcelona y Bilbao; Navales, Montes y Minas; Escuelas de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Almadén, Bémez, Bilbao, Cartagena, Huelva, Linares, Manresa y Mieres; Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, con sus respectivas Secciones de Aparejadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de marzo de 1943;

Teniendo en cuenta que la distribución de las partidas y aplicación de las mismas se ajusta a lo ordenado en las disposiciones vigentes, así como el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de los citados presupuestos en la misma forma y cuantía propuestas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se aprueba el Escalafón de Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria y disponiendo su publicación.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones referente al Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria (hoy Facultades) inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre del pasado año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado Escalafón, una vez

rectificados algunos errores observados y atendidas también las justificadas reclamaciones presentadas por los interesados, debiendo publicarse el mismo por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Salamanca a don Manuel García Blanco.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse vacante el cargo y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario general de la Universidad de Salamanca a don Manuel García Blanco, Catedrático de la misma, quien percibirá la gratificación anual de 8.000 pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se designan a los señores que se indica para formar parte de la Comisión preparatoria de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que los distintos Cuerpos y organismos dependientes del Ministerio tengan la debida y proporcional representación en la Comisión preparatoria de constitución de la Mutualidad general de Funcionarios del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer formen parte de la citada Comisión don Antonio Utrilla Domínguez, don Cavetano Ortiz del Corral y don Antonio Lasheras Sanz, designado ya este último por Orden de 13 de diciembre anterior para realizar los estudios matemáticos correspondientes a la expresada Mutualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1944 por la que se declara comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo, de 16 de enero de 1940, al personal que realiza la limpieza en ruta de los coches de viajeros.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de octubre de 1942, que modificó el Reglamento nacional de trabajo de 16 de enero de 1940, dejó subsistente el artículo 1.º de éste, en el cual no se comprenden los servicios de limpieza en ruta de los coches de viajeros, también contratados, al menos en parte, por las Compañías ferroviarias, privando con ello al personal que realiza estas faenas de los beneficios que aquella Orden estableció.

En tanto se publica el nuevo Reglamento nacional comprensivo de todos los servicios contratados, y con el fin de no demorar por más tiempo la extensión a dicho personal de aquellos beneficios, y en especial del plus de carestía de vida,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se considerará comprendido en el artículo 1.º del Reglamento nacional de trabajo de 16 de enero de 1940 al personal de las compañías ferroviarias que tiene encomendado el servicio de limpieza en ruta de los coches de viajeros.

2.º Este personal se entenderá clasificado en el apartado d) del artículo 3.º de dicho Reglamento, tal como quedó redactado por la Orden de 31 de octubre de 1942, y tendrá derecho al salario que venga percibiendo en la actualidad, siempre que sea igual o superior al mínimo señalado en el artículo 8.º de aquél, incrementado con el plus del 20 por 100 que este precepto establece en concepto de carestía de vida.

3.º Serán compatibles con el percibo de este plus cualesquiera otras condiciones de que goce el personal por conceptos distintos del expresado.

4.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar las resoluciones aclaratorias que exija la apli-

cación de la presente Orden, y en especial la extensión a este personal del referido plus.

5.º La presente Orden surtirá efectos o partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocatoria para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera clase, y exámenes libres para las mismas especialidades.

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de cuarenta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera de diez plazas.

Al propio tiempo he dispuesto que a ellas puedan concurrir los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para cubrir cinco plazas de alumnos pensionados, con arreglo a lo que el Reglamento de la Escuela previene, en cada una de las dos clases de Operadores.

Los funcionarios que resulten aprobados tendrán la obligación de servir como Operadores Radiotelegrafistas donde la Dirección General les destine.

Cuanto a exámenes, fechas de éstos y de comienzo y final del curso se refiere, se registrará la convocatoria por los preceptos del mencionado Reglamento y en cuanto a condiciones y programas serán los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350 de 16 de diciembre de 1939.

Independientemente de estas convocatorias se efectuarán exámenes libres en junio y septiembre, de acuer-

do con los preceptos reglamentarios del Centro de enseñanza.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los meses de mayo y agosto, respectivamente, no surtiendo efecto las que se reciban por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios que lo harán por conducto reglamentario.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Convocatoria para Operadores Radiotelefonistas.

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, en los meses de mayo y agosto, respectivamente, y no surtirán efecto las recibidas por correo.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc., se registrarán por los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1939.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando la subasta de contrata de la conducción del correo en canoa automóvil, entre la Oficina del Ramo en Huelva y la aldea y balneario de Punta Umbría.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en canoa automóvil, entre la Oficina del Ramo en Huelva y la aldea y balneario de Punta Umbría, en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal, de Huelva hasta el día 10 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Huelva.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Dón F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

398—A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

(Consejo Superior de Ciegos)

Disponiendo quede constituido el Consejo Superior de Ciegos, de la forma que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en ejecución del Decreto de 25 de enero último, se ha servido disponer que el Consejo Superior de Ciegos quede constituido de la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez de Tena, Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Vocales: Don Javier Gutiérrez de Tobar, Jefe de la Organización Nacional de Ciegos; Ilmo. Sr. D. Benito Hermida Losada, Jefe de la Sección Central del Ministerio de la Gobernación; Ilmo. Sr. D. Luis Blanco Valdepérez, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria; D. José García del Mazo, Jefe facultativo, honorario, del Instituto Oftálmico Nacional; D. Primitivo Pérez Ruiz, Delegado provincial de la Organización Nacional, en Zaragoza.

Vocal-Secretario: D. Pedro Villoslada Peichalup, Jefe de la Sección de Beneficencia General y Asistencia Social de este Ministerio.

Lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Vicepresidente del Consejo Superior de Ciegos, Manuel Martínez de Tena.

Patronato Nacional Antituberculoso.

(Tribunal que ha de juzgar la prueba de aptitud y selección entre profesionales con residencia en las localidades donde radican los Centros de Higiene Rural, para desempeñar las consultas de Tisiología de los mismos)

Transcribiendo relación de solicitantes para verificar dicha prueba.

Relación de los señores que han solicitado verificar la prueba de aptitud y selección entre profesionales con residencia en la localidad donde radican los Centros Secundarios de Higiene Rural, para desempeñar por un período de dos años las plazas de Médicos de las Consultas de Tisiología de los aludidos Centros, de acuerdo con la Orden de 7 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), y estado en que se encuentran su documentaciones, concediéndose un plazo que finalizará el día 20 de los corrientes, a las doce de la mañana, para completarlas.

Don Félix Juzgado del Rincón, residente en Villarrobledo (Albacete).—Completa.

Don José Tomás Precioso, residente en Hellín (Albacete).—Completa.

Don Ernesto Verdú Ripoll, residente en Alcoy (Alicante).—Falta abonar derechos.

Don Francisco Tafalla Pastor, residente en Orihuela (Alicante).—Falta abonar derechos.

Don José María Ruiz Ayúcar, residente en Arévalo (Ávila).—Completa.

Don Lorenzo Partearroyo Herreras, residente en Arévalo (Ávila).—Completa.

Don Emilio Gallego Gálvez, residente en Don Benito (Badajoz).—Completa.

Don Daniel Cañero Orozco, residente en Mérida (Badajoz).—Completa.

Don Jesús Jusué González, residente en Mahón (Baleares).—Falta abonar derechos.

Don Simón de Vidal Sintas, residente en Mahón (Baleares).—Completa.

Don Antonio Riu Coll, residente en Igualada (Barcelona).—Completa.

Don José Soler Aymamí, residente en Igualada (Barcelona).—Completa.

Don Flavio España Aizpuru, residente en Miranda de Ebro (Burgos).—Falta abonar derechos.

Don Manuel Valdivieso Rodríguez Sedano, residente en Miranda de Ebro (Burgos).—Falta abonar derechos.

Don Emilio Mateos de Vega, residente en Trujillo (Cáceres).—Completa.

Don Ezequiel Pablos Gutiérrez, residente en Trujillo (Cáceres).—Completa.

Don José María Romojaro Sánchez, residente en Algeciras (Cádiz).—Falta abonar derechos.

Don Antonio Mundo Fuertes, residente en Vinaroz (Castellón).—Completa.

Don Elviro Adán Pérez, residente en Segorbe (Castellón).—Falta abonar derechos.

Don Adolfo Ruiz Jiménez, residente en Puertollano (Ciudad Real).—Falta abonar derechos.

Don Emilio Patón Muñoz, residente en Valdepeñas (Ciudad Real).—Completa.

Don Miguel López Valverde, residente en Cabra (Córdoba).—Falta abonar derechos.

Don Eustaquio Francisco Reseco Riballo, residente en Peñarroya (Córdoba).—Falta abonar derechos.

Don Mario Viñés Puyal, residente en Peñarroya (Córdoba).—Completa.

Don José María Geli Suti, residente en Figueras (Gerona).—Completa.

Don Carlos Fernández Congosto, residente en Sigüenza (Guadalajara).—Completa.

Don Eugenio Peñalver Martín Peral, residente en Pasajes (Guipúzcoa).—Completa.

Don Miguel Calvo Pinillos, residente en San Sebastián. —Falta abonar derechos.

Don Rafael Dufol Aznar, residente en Jaca (Huesca).—Completa.

Don Roque Ruiz Tierra, residente en Jaca (Huesca).—Completa.

Don José Leal Leal, residente en Linares (Jaén).—Falta certificado de aptitud física y abonar derechos.

Don Pascual Iniesta Quintero, residente en Ubeda (Jaén).—Completa.

Don Gabriel Tera Arias, residente en Villanueva del Arzobispo (Jaén).—Falta certificado de salud en relación con la tuberculosis, Penales y abonar derechos.

Don José Redondo Flores, residente en Astorga (León).—Completa.

Don Julio Fernández Matinot, residente en Astorga (León).—Completa.

Don Mariano Tirado López, residente en Calahorra (Logroño).—Falta abonar derechos.

Don Mariano Mazaira Noguerol, residente en Monforte de Lemos (Lugo).—Completa.

Don Fernando Abelló Pascual, residente en Vallecas (Madrid).—Completa.

Don Francisco Fernández Valárcel, residente en Cieza (Murcia).—Falta abonar derechos.

Don Jesús Hernández Camacho, residente en Cieza (Murcia).—Falta abonar derechos.

Don José Fernández Corredor Gómez, residente en Lorca (Murcia).—Falta abonar derechos.

Don Tomás Casánueva Cabezas, residente en Lorca (Murcia).—Falta abonar derechos.

Don Manuel Rubén García Aívarez, residente en Ribadavia (Orense).—Falta abonar derechos.

Don Manuel Rodríguez García, residente en Arrecife (Las Palmas).—Completa.

Don Urbano Martínez Rodríguez, residente en La Guardia (Pontevedra).—Falta certificado de Penales y abonar derechos.

Don Francisco Toledo Pérez, residente en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).—Falta abonar derechos.

Don Juan Munguira Villanueva, residente en Castro Urdiales (Santander).—Completa.

Don Venancio Casafont Quevedo, residente en Reinosa (Santander).—Completa.

Don Alejandro Sierra Carre, residente en Santoña (Santander).—Completa.

Don Julio Ruiz de Salazar Gutiérrez, residente en Torrelavega (Santander).—Completa.

Don José Mejías Velasco, residente en El Espinar (Segovia).—Completa.

Don Jaime Montes Moreira, residente en El Espinar (Segovia).—Completa.

Don Joaquín Barrios Gutiérrez, residente en Sanlúcar de Barrameda. —Falta certificado de estado de salud en relación con la tuberculosis y abonar derechos.

Don Juan Manuel Otaolaurruchi Tobía, residente en Sanlúcar de Barrameda. —Completa.

Don Mariano Leyva Peralta, residente en Talavera de la Reina (Toledo).—Completa.

Don Valeriano García Vilela, residente en Gandía (Valencia).—Falta abonar derechos.

Don Francisco Vidal Insa, residente en Játiva (Valencia).—Completa.

Don Ciriaco de la Riva Trueba, residente en Medina del Campo (Valladolid).—Falta abonar derechos.

Don Manuel Calvo Mangas, residente en Benavente (Zamora).—Falta abonar derechos.

Don Ignacio Galindo del Hierro, residente en Calatayud (Zaragoza).—Completa.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 4 de febrero de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Archidona don Luis Cárdenas Miranda contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Antequera a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales acumuladas.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Archidona don Luis Cárdenas Miranda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Antequera a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales acumuladas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don José y don Juan Rama Escobedo fueron asesinados en Archidona por las hordas marxistas, los días cinco y seis de agosto, respectivamente, de 1936, ambos sin haber otorgado disposición testamentaria, el primero soltero y el segundo casado con doña Carmen Vidal Gallardo, de cuyo matrimonio dejó cinco hijos, llamados Juan, Jo-efa, Cándido, Carmen y Encarnación, procediendo la viuda, en unión de los hermanos de los fallecidos, doña Encarnación y don Francisco Rama Escobedo, a confeccionar el cuaderno particional de las herencias acumuladas de don José y don Juan, en el que se hizo constar, aparte de las defunciones ocurridas, que don Juan Rama carecía de bienes en la sociedad conyugal, según declaración de su viuda, no pudiéndose liquidar la misma, y que si en lo sucesivo apareciesen bienes, dicha viuda renunciaba a los que pudieran tener carácter ganancial así como a su cuota legal usufructuaria, y que no existiendo intereses opuestos en la partición entre los menores y su madre, no se necesitaba la aprobación judicial, insertándose a continuación el inventario de los bienes relictos al fallecimiento de don José Rama, en el que figura reseñada con el número 15 una suerte de tierra calma y manchón comprendida en el partido Dehesa de los Pozos, del término de Antequera, que se adjudicó a don Francisco Rama para que otorgase la correspondiente escritura al comprador de la finca, la cual figuraba vendida por el causante;

Resultando que don Salvador Ruiz, casado con doña Encarnación Rama, se dirigió por escrito al Juzgado de Primera Instancia de Archidona, solicitando la declaración de herederos por fallecimiento abintestato de don

José, acompañando las certificaciones acreditativas de los extremos alegados en dicho escrito y las del Registro General de Actos de Última Voluntad de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, radicante en Burgos, por lo que el Juez, con fecha 10 de mayo de 1937, dictó auto declarando herederos abintestato de don José Rama Escobedo, por partes iguales, a sus hermanos don Francisco y doña Encarnación, y en representación de don Juan, fallecido con posterioridad al causante, a sus sobrinos Juan, Jo-efa, Carmen, Encarnación y Cándido Rama Vidal, los primeros por cabezas y los segundos por estirpes;

Resultando que el repetido cuaderno de particiones acumuladas fué protocolizado por escritura otorgada en Archidona ante su Notario don Luis Cárdenas Miranda, la cual, presentada en el Registro de la Propiedad de Antequera, causó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por observarse los defectos siguientes: Primero. No acompañarse las cédulas personales de los comparecientes en la escritura, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento Hipotecario. Segundo. No acompañarse ni relacionarse en el testimonio del auto de declaración de herederos inserto, la certificación suscrita por el Secretario de la Junta del Colegio Notarial de Granada, en cuyo territorio tuvo su último domicilio el causante don José Rama Escobedo, ni constar en la información testifical de la declaración de herederos reunieran los testigos los requisitos que exige el artículo 1.º del Decreto de 30 de noviembre de 1936, legislación vigente cuando se tramitó la declaración de herederos. Tercero. Que la declaración de herederos no es completa, toda vez que habiendo fallecido don Juan Rama Escobedo con posterioridad a su hermano don José Rama Escobedo, debió ser declarado aquél heredero de éste, pues los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte, y falta, por tanto, la declaración de heredero en favor del don Juan de su hermano don José, y, por fallecimiento de aquél, a los herederos del mismo, y no con infracción de los principios generales de la sucesión, ser declarados los hijos del don Juan herederos de su tío, cuando su padre falleció con posterioridad y transmitió dichos derechos en la sucesión de su hermano a sus descendientes y herederos. Cuarto. Dejarse de incluir en el inventario y no distribuirse entre los herederos la finca de que se solicita la inscripción, con infracción del artículo 1.061 del Código Civil, por decirse ha sido enajenada con omisión en el documento objeto de calificación, de la persona ad-

quirente, precio, fecha y documento que pruebe la venta, pues si existiera lo procedente sería, de conformidad con el artículo veinte de la Ley Hipotecaria, que dice: «Que tampoco será precisa dicha inscripción previa, para inscribir los documentos otorgados por los herederos, cuando ratificasen contratos privados realizados por su causante, siempre que consten por escrito y firmados por éste», que todos los herederos ratificaran dicho documento privado, pues en este caso, fallecido el vendedor, dicha finca ya no integra su patrimonio relictivo, y por tanto, ni los herederos la pueden adquirir ni incluirla en el inventario de los bienes relictos por fallecimiento del causante. No siendo subsanables por su índole los dos últimos defectos, no procede la anotación preventiva, aunque tampoco se ha solicitado por el presentante del documento»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación y expuso: que respecto del primer defecto nada tenía que objetar como Notario, por que la falta de presentación en el Registro, juntamente con el documento, de las cédulas de los interesados, es una obligación de la exclusiva incumbencia de éstos, y si la escritura se otorgó sin la reseña de las de don Francisco Rama y doña Carmen Vidal, fué en uso de la facultad concedida por el artículo 163 del Reglamento Notarial y en atención a las trágicas circunstancias que entonces atravesaba España; que respecto del segundo motivo, respetuoso siempre con la autoridad judicial, tiene la certidumbre de que ésta cumplió en la tramitación del procedimiento para la declaración de herederos de don José Rama con todas las formalidades legales, y que por tanto en el expediente deberá existir la certificación que inopportunamente reclamaba el Registrador, ya que el artículo 71 del Reglamento Hipotecario no lo exige en los casos de sucesión intestada, sino que se limita a consignar los particulares de la declaración de herederos; que respecto del tercer extremo de la nota, era totalmente indiferente a los efectos hipotecarios que la declaración de herederos de don José Rama se hiciese primero a favor de su hermano don Juan y en segundo lugar a los herederos del mismo, por su fallecimiento, o bien se hiciese directamente a favor de sus hijos, como así se practicó, pues ellos eran los únicos interesados, por haber renunciado la viuda a su cuota legal usufructuaria y gananciales, teniendo esta renuncia efecto retroactivo al momento del fallecimiento del causante, a tenor del artículo 939 del Código Civil; y que respecto del último defecto, si bien es

cierto que la finca figuraba todavía inscrita a nombre del causante, no formaba en realidad parte de su herencia porque así lo declaran sus herederos y a ellos les consta que fué vendida antes de su fallecimiento, por lo cual acordaron con un acto particional, según reconoce y declara la Resolución de 9 de febrero de 1921, adjudicar dicha finca a un coheredero para que éste otorgue a su verdadero dueño la escritura correspondiente; que no se trata de que sin tracto sucesivo se inscriba la finca vendida anteriormente a favor del comprador, como procedente directamente del causante, supuesto a que se refiere el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, sino que los herederos adjudican a otro coheredero la finca que no es del causante y sin embargo continúa inscrita a su nombre para que otorgue la oportuna escritura y que la inscripción de esta adjudicación es perfectamente lógica y está prevista por la Ley Hipotecaria en el párrafo 3.º de su artículo 2.º;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: Que de conformidad con el artículo 292 del Reglamento Hipotecario, puede exigir las cédulas personales que no consten reseñadas en el documento; que en el testimonio de declaración de herederos no se inserta la certificación que previene el Decreto de 30 de noviembre de 1936, legislación vigente cuando se tramitó tal declaración, y el artículo 71 del Reglamento Hipotecario le autoriza para pedirla; que la declaración de herederos no es completa, toda vez que habiendo fallecido don Juan Rama con posterioridad a su hermano don José debió ser aquél declarado heredero, de conformidad con los artículos 657 y 661 del Código Civil; que se han infringido tales preceptos al ser declarados los hijos de don Juan herederos de su tío don José, cuando su padre falleció con posterioridad y transmitió dichos derechos a sus descendientes; que es erróneo afirmar que no se precisa tal declaración, pues tanto al extenderse la escritura de partición como las inscripciones correspondientes, por herencia testada e intestada, el documento fundamental base de la partición es el testamento o el auto de declaración de herederos, de donde arrancan los derechos de los interesados en la partición; que la aplicación del último párrafo del artículo 20 exige que se hagan constar en el asiento las transmisiones realizadas y en el caso discutido falta una declaración de herederos; que la Resolución de 31 de mayo de 1911 confirma esta argumentación; que respecto del último defecto de la nota no se dice en la escritura a quién ha sido vendida la finca, si el precio fué

abonado al causante o no, el motivo por el cual no se otorgó la escritura, y sólo se dice haber sido enajenada a terceras personas; que con esa frase tan vaga se permitiría escapar del patrimonio hereditario inmuebles, con posible lesión para los herederos interesados, máxime cuando hay menores; que si se hubiese querido aplicar el párrafo 8.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria sería necesario que existiese contrato por escrito y firmado por el causante; que la Resolución de 9 de febrero de 1921 citada por el recurrente no es de aplicación al caso discutido; que la Dirección en la Resolución de 20 de septiembre de 1933 distingue cuidadosamente entre adjudicación en pago y para pago de deudas, así como si las deudas han sido contraídas por el causante o por los herederos y si las adjudicaciones se hacen a los herederos, a los acreedores o a terceras personas, con requisitos civiles y efectos hipotecarios diversos; que haciendo aplicación de esta doctrina al caso del recurso, es aún más pertinente; que se adjudica una finca a un heredero para que éste obre como representante de todos ellos para el otorgamiento de una escritura de transmisión a un comprador; que no resulta justificado con ningún documento ni en la escritura de partición se ha podido indicar el nombre, la fecha de enajenación, precio y demás condiciones; que la excepción del artículo 20 es siempre de interpretación restrictiva; y que en toda partición donde intervienen menores es más preciso el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el artículo 1.061 y siguientes del Código Civil;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador; por estimar, respecto del primer defecto, que la exigencia del artículo 292 del Reglamento Hipotecario no implica defecto en el título imputable al Notario autorizante, ya que el artículo 163 del Reglamento Notarial permite la posibilidad de tal reseña; que respecto del segundo extremo, los Registradores, como funcionarios administrativos, no pueden examinar los fundamentos de las resoluciones judiciales ni si se ajustan al orden del procedimiento en que recayeron tramitado por los Tribunales bajo su responsabilidad y que, además, el artículo 71 del Reglamento Hipotecario sólo ordena que se consignen los particulares de la declaración de herederos; en cuanto al tercer defecto, que la excepción del último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria resulta aplicable a las sucesiones de que trata el recurso, toda vez que justificada plenamente la transmisión hereditaria de los bienes de don José Rama a sus hermanos don Francisco,

doña Encarnación y don Juan, y en representación de éste posteriormente fallecido a sus hijos Juan, Joséfa, Carmen, Encarnación y Cándido Rama Vidal, la previa inscripción que a nombre del padre de éstos exige el Registrador es indiferente a efectos hipotecarios; y que respecto del cuarto y último defecto, capacitados los herederos como legítimos representantes de la herencia para disponer del caudal hereditario, es innegable la facultad que les asiste de solventar deudas del causante sin que ello suponga infracción de artículo 1.061 del Código Civil y que la adjudicación realizada al coheredero encaja en el número 3 del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria; pero aun en el supuesto de entender, como sostiene el Registrador, que es de aplicación el artículo 20 de la propia Ley, la Resolución de 9 de febrero de 1921 lleva a la misma conclusión, porque esa venta no formalizada aparece como causa jurídica de una obligación que el Registrador no puede poner en duda;

Vistos el número 3.º del artículo 2.º y el párrafo 8.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; los artículos 979 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 19 de enero de 1943; el Decreto de 30 de noviembre de 1936; la Orden de 4 de febrero de 1937, y las Resoluciones de este Centro de 9 de febrero de 1921 y 22 de junio de 1922;

Considerando en cuanto al primer defecto que, no obstante la circunstancia de ser ajeno a la actuación del Notario recurrente, ha de desestimarse en esta Resolución, ante todo por las trágicas circunstancias del caso; en segundo lugar, por haberse suprimido en la Ley de 19 de enero de 1943 el impuesto de Cédulas personales, y, en fin, porque existen otros elementos como el Auto de declaración de herederos, que permiten aclarar las sospechas que pudieran abrigarse respecto de la verdadera personalidad de los interesados;

Considerando que las particularísimas circunstancias derivadas de nuestra Guerra de Liberación obligaron a tomar medidas especiales para resolver problemas acuciantes, y así el Decreto de 30 de noviembre de 1936, ante la imposibilidad del normal funcionamiento del Registro General de Actos de Última Voluntad, radicante en Madrid, sustituyó la certificación del mencionado Organismo por otro documento suscrito por el Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial en cuyo territorio hubiese tenido el causante su último domicilio, y con el testimonio de una información notarial practicada ante el Juez Municipal, si bien esta última no era necesaria para la declaración de here-

deros abintestato cuando los testigos a que se refiere el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reunieran las circunstancias de tratar al difunto y ser conocidos por el Secretario judicial;

Considerando que para el caso de que la defunción hubiese ocurrido después de 1.º de julio de 1936 exigía el mismo Decreto, además, una certificación expedida por el encargado del Registro de Actos de Última Voluntad que ya funcionaba en la Comisión de Justicia de la Junta Técnica;

Considerando que las declaraciones de herederos a que se hace referencia en el presente recurso fueron tramitadas ante la competente autoridad judicial, que en el auto respectivo manifiesta haberse acompañado las «certificaciones acreditativas de los extremos alegados por el solicitante» y refiere las del Registro de Actos de Última Voluntad centralizado en Burgo, haciendo los pronunciamientos en la forma que estimó legal, y estos datos de excepcional valor colocan el caso discutido bajo el amparo y salvaguardia de la misma autoridad, cubriendo los posibles reparos que pudieran oponerse, toda vez que el desarrollo y tramitación de la declaración formalizada competen exclusivamente al Juez bajo cuya responsabilidad fue dictada;

Considerando que según reiterada jurisprudencia de este Centro, las facultades calificadoras de los Registradores, tratándose de documentos judiciales están limitadas a la competencia del Tribunal y a la congruencia del mandato con la naturaleza del juicio y de los trámites seguidos para adoptar la Resolución, criterio que debe ser reafirmado especialmente cuando se discuten extremos tan íntimamente relacionados como los de saber si los testigos que han depuesto sobre la existencia del testamento y sobre los descendientes que hubieran de ser declarados herederos, trataban al testador y eran conocidos por el Secretario, y en su virtud el Registrador ha de aceptar el contenido del auto en sus propios términos;

Considerando que de seguir este criterio no se lesionan intereses ni se altera fundamentalmente el resultado final, pues habiendo renunciado la viuda a la cuota legal usufructuaria, siempre serán herederos los hijos de don Juan Rama Escobedo, a quien se considera omitido en la declaración;

Considerando que cualquiera que sea la posición adoptada en materia de adjudicaciones de bienes hechas en las operaciones particionales de una herencia—materia cuidadosamente distinguida por este Centro según las hipó-

tesis—han de reconocerse a los herederos amplias facultades para distribuir el caudal de la manera que estimen conveniente, y para formalizar las transmisiones de bienes llevadas a cabo por el causante con deficiente titulación, pues de esta manera cumplen las obligaciones del mismo y contribuyen a la debida concordancia entre el estado jurídico de las fincas y las declaraciones del Registro;

Considerando que desde el momento en que todos los interesados en la partición reconocen la certeza de la venta y consienten en que se formalice por la persona a quien se adjudica el inmueble, el Registrador no debe indagar los pormenores, circunstancias y condiciones bajo las cuales el causante llevó a cabo la transmisión, que aparece como causa jurídica de una obligación por nadie puesta en duda;

Considerando que la aplicación del párrafo 8.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria no encaja en el caso discutido, porque, lejos de pretenderse ahorrar una inscripción, se busca precisamente llevarla a cabo en la persona de uno de los herederos que, como titular de disposición según el Registro, podrá formalizar la enajenación en cierto modo consumada en vida del causante, pero en la actualidad pendiente del otorgamiento de un título que en su día será objeto de la debida calificación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y declarar que la escritura objeto de este recurso se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Director general, José María de Pórcoles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Tribunal de oposiciones, al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Transcribiendo relación de opositores que deben completar su documentación.

Por acuerdo de este Tribunal se publica a continuación la relación de opositores que deben completar la documentación, ampliándose en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que a los que al terminar el plazo de referencia no tengan la documentación completa se les considerará decaídos en su derecho como tales opositores.

Los documentos que deben aportar los remitirán a la Secretaría del Tribunal (Ministerio de Justicia), por correo certificado, o entregándolos directamente de once a una de la mañana.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—La Secretaría del Tribunal, Pilar Valín Herreros.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

Don Angel Montero Ríos.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Paulina Altozano Moraleda.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de nacimiento.

Doña María de la Encina Altozano Moraleda.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de nacimiento.

Doña María Natividad de Mendoza y Lasalle.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de nacimiento, certificado de penales y certificado de adhesión.

Doña María Paz de Mendoza y Lasalle.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de penales y certificado de adhesión.

Doña Eloisa de la Calle y González.—Certificado de adhesión.

Don Ramón Gotos Torres.—Certificado de adhesión.

Don Constançio García Rubio.—Certificado de adhesión.

Doña María del Pilar Amalia Pasquau Lahoz.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de adhesión.

Doña Angustias Fernández Bailón.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta, certificado de penales y certificado de adhesión.

Doña Isabel María Mata González.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña María Isabel Esteve Monasterio.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Doña Carmen Mendoza Almeida.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña Carmen Sánchez Beña.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de adhesión.

Doña María de los Angeles Sánchez Sellés.—Certificado de antecedentes penales.

Doña Matilde Gómez Acevedo.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y declaración jurada.

Doña Carmen Pizarro de Rojas.—Sin documentación, exceptuando certificado de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.

Don Vicente González García.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Don José María Gil García.—Certificado de adhesión.

Doña Carolina Zabaleta y Martín.—Certificado de buena conducta.

Doña María del Carmen Fernández Cassoni.—Sin documentación, exceptuando recibo de haber pagado derechos oposición.

Doña Paula María Jambrina Campo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Don Emilio Lardies González.—Sin documentación.

Don Anselmo Alonso Perejil.—Declaración jurada.

Doña María Hernández Flores.—Sin documentación, exceptuando partida de nacimiento.

Don Antonio Gálvez Ocón.—Certificado de antecedentes penales.

Don Aurelio L. Orensanz Parro.—Sin documentación, exceptuando recibo de pago derechos oposición.

Doña Margarita Villarreal Mateo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Paula Blanco Guijarro.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña Montserrat Roig Porras.—Certificado de haber hecho el Servicio Social.

Doña María Luisa Fabregat Almoquera.—Certificado de haber hecho el Servicio Social, certificado de antecedentes penales, certificado de adhesión y declaración jurada.

Doña María del Pilar de Paz Piquer.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Don Cándido Sánchez León.—Certificado de adhesión.

Doña Amparo León y Pizarro.—Certificado de haber hecho el Servicio Social y partida de nacimiento.

Don Manuel Guzón González.—Certificado de nacimiento y certificado de adhesión.

Doña Manuela Montes Fernández.—Certificado de adhesión.

Doña Marcelina Martín Sevilla.—Certificado de adhesión.

Doña Paulina Cuadrado Ruiz.—Certificado de adhesión.

Doña María del Carmen Lacalle Casaña.—Certificado de haber hecho el Servicio Social.

Don Luis Rodrigo de Juan Fernández.—Sin documentación, exceptuando el recibo pago derechos oposición.

Doña María Josefa Molina Schwalbach.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña Enequina Mochales González.—Sin documentación.

Doña Alicia López Izquierdo.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de adhesión.

Doña Carmen Paz García.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado adhesión.

Doña Carmen Alvarez Caballero.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña María de los Dolores Campoy García.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de adhesión.

Doña Josefina Cogollo Rivarés.—Certificado de adhesión.

Doña Concepción Planas Utrilla.—Sin documentación.

Doña María del Olmo y Obregón.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Don Manuel de Paz Piquer.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Don Santiago Alonso Orejas.—Certificado de adhesión.

Doña María del Carmen Gallego Vicente.—Certificado de adhesión.

Don Ernesto García Mateo.—Certificado de adhesión.

Doña Ceja Peidro López.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de buena conducta.

Doña Ernestina Rubio Llamas.—Certificado de adhesión.

Doña María Josefa Nuñez Grimaldos.—Certificado de adhesión.

Doña María del Carmen Arroyo Recio.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña María de los Dolores Montoya Santamaría.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de adhesión.

Doña Asunción Teresa Risoto Marfots.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Doña Amparo Fernández Lázaro.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Don Francisco Barceló Soler.—Certificado adhesión.

Don Jesús Ramírez García.—Certificado buena conducta y certificado adhesión.

Doña Josefa Blanco García.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Genoveva Balaguer Funes.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Encarnación Matilde Grande.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña María Teresa Gutiérrez-Acebo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Don Rafael Gutiérrez Gómez-Acebo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Don Pedro Rosado Capilla.—Certificado buena conducta, certificado adhesión y declaración jurada.

Doña Jovita Zugasti Vizcar.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Rosa Rodríguez Pellico.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Don David González Castro.—Declaración jurada.

Don Adolfo Alvarez Vidal.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Doña Magdalena Jiménez Escribano.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña María Dolores Parra Garrigues.—Certificado de buena conducta y certificado adhesión.

Don Federico Bravo Nieves.—Certificado buena conducta.

Doña Eloisa Andrés López.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña Angela Asensio de Merlo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Eva María Lloréns Rodríguez.—Certificado adhesión.

Don Francisco Escobar Colindres.—Certificado adhesión.

Doña Guadalupe Lózano Franco.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de adhesión.

Doña Matilde Murcia Benito.—Certificado de adhesión.

Don Jesús de Juana Quintano.—Certificado de buena conducta, certificado de penales y certificado de adhesión.

Don José Antonio Pardo García.—Certificado de buena conducta.

Doña Ana María de Juana Quintana.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de antecedentes penales y certificado de adhesión.

Doña Victoria Fernández Curro.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta, certificado antecedentes penales y certificado adhesión.

Doña María Josefa Montoya Pérez.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña María Victoria Artíz Aycant.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Doña Margarita Sancho González.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta, certificado antecedentes penales y certificado adhesión.

Doña Rafaela Jover Murillo.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de nacimiento.

Don Teófilo Flores Montero.—Certificado de adhesión.

Doña María Teresa Sánchez Prats.—Certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Don Gervasio Acosta Azor.—Certificado de nacimiento, certificado antecedentes penales y certificado adhesión.

Doña María Dolores Díaz Andrés.—Sin documentación.

Doña Josefa Baena Carracedo.—Certificado buena conducta y certificado antecedentes penales.

Don Laureano Garachana Muñoz.—Certificado adhesión.

Don Sebastián Pinto Sánchez.—Sin documentación.

Don José Pablo Labeira de Biedma.—Certificado de nacimiento, certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Doña Mercedes Baselga y Maycas.—Declaración jurada.

Doña Berta Wilhelmi Castillo.—Sin documentación.

Don Antonio Herrero Castellano.—Certificado buena conducta, certificado antecedentes penales y certificado adhesión.

Don Francisco Wilhelmi Castillo.—Sin documentación.

Don Federico Parreño Pillet.—Certificado de nacimiento y certificado antecedentes penales.

Doña María del Pilar Morales Pérez.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Don José Luis Vázquez Resa.—Sin documentación, exceptuando certifica-

do de nacimiento y recibo pago derechos oposición.

Don Rafael Sánchez Morales.—Certificado de adhesión.

Don Ramón Márquez Azcárate.—Sin documentación, excepto partida de nacimiento.

Doña María Luisa Hajar Erquicia.—Certificado de haber prestado Servicio Social, certificado de buena conducta, certificado antecedentes penales, certificado adhesión y declaración jurada.

Doña María Fraile Massá.—Certificado de haber prestado el Servicio Social y certificado de nacimiento.

Doña Leonor Leiva Ausín.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta, certificado de penales y certificado de adhesión.

Doña Emilia Taboada Patiño.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Margarita García-Rosel Campo.—Certificado de haber prestado el Servicio Social.

Doña Josefa García Bayarri.—Certificado de buena conducta, certificado antecedentes penales y certificado adhesión.

Don José María de la Osa López Bonilla.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña María Luisa Soto Largo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

Doña Concepción Prieto Vázquez.—Certificado buena conducta, certificado penales y certificado adhesión.

Doña Mercedes Baeza García.—Sin documentación.

Doña Rosario Barrera Murube.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de nacimiento, certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Doña Luisa Malaxechevarría López, Sin documentación.

Doña María de los Dolores Gómez Espuñes.—Certificado de haber prestado el Servicio Social, certificado de buena conducta y certificado de adhesión.

Don Dionisio García Escudero.—Sin documentación, exceptuando recibo de pago derechos oposición.

Don Antonio Lafuente Ruiz.—Sin documentación, exceptuando recibo de pago de derechos oposición.

Don José María Gasalla López.—Certificación adhesión.

Don Pablo Bonet Huete.—Sin documentación.

Don Alberto Aizpín López.—Sin documentación.

Don Carlos Mestre Descals.—Sin

documentación, exceptuando recibo de pago derechos oposición.

Don Emilio Mariano Serrano García.—Certificado de nacimiento, certificado buena conducta, certificado adhesión y recibo de haber pagado derechos oposición.

Doña Baldomera Gimeno Huarte.—Sin documentación.

Don Luis Expósito García.—Sin documentación, exceptuando recibo de haber pagado derechos oposición.

Don Francisco Sarriá Gómez.—Sin documentación, excepto recibo de haber pagado derechos oposición.

Don Carlos Cajaramillo Vicario.—Sin documentación.

Don Angulo Navarro Barrera.—Certificado de nacimiento, certificado buena conducta, certificado antecedentes penales y certificado adhesión.

Don Ramón Navarro Barrera.—Certificado buena conducta, certificado antecedentes penales, y certificado adhesión.

Doña Francisca González Monserat.—Certificado de haber prestado el Servicio Social certificado de nacimiento y certificado de adhesión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Autorizando el traslado y ampliación de talleres para construcción y reparación de buques de pequeño tonelaje a favor de «Ponte y Ferrín, Sociedad Limitada».

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por don Manuel Ponte Longa, en nombre y representación de «Ponte y Ferrín, S. L.», en la que solicita autorización para ampliar y trasladar sus talleres a la ensenada de Ríos (Vigo), para construcción y reparación de buques de madera y acero hasta 250 toneladas de registro total;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referentes a la instalación de nuevas industrias y ampliación y transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Subsecretaría, vista la infor-

mación oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto autorizar a don Manuel Ponte Longa para llevar a cabo el traslado y ampliación de sus talleres con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación ni ampliación en la misma, sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

4.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Subsecretaría, para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del Certificado de Constructor Naval Nacional, con arreglo a las nuevas características de la Factoría.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.—El Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaache.

Autorizando a «José R. Curbera, Sociedad Limitada», para llevar a cabo la construcción de un varadero en la ensenada de Ríos (bahía de Vigo).

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por don José Curbera, en representación de «José R. Curbera, S. L.», en la que solicita autorización para la construcción de un varadero para buques de casco de madera hasta 200 toneladas de registro total;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está in-

cluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Subsecretaría, vista la información oficial y pública, y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto autorizar a don José Curbera para llevar a cabo la construcción del varadero con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación ni ampliación de la misma sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

4.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Subsecretaría, para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del Certificado de Constructor Naval Nacional con arreglo a las nuevas características de la Factoría.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.—El Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaache.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que teniendo su origen en el poste núm. 101 de la línea Campo-Villanueva, propiedad de la misma Empresa, y pasando por el pueblo de Rena (Badajoz), llegue al cortijo e instalación de riego perte-

neciente a don Antonio Miguel Romero, sitos en las inmediaciones del pueblo.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.» para construir la línea proyectada que permitirá un transporte de 100 KVA de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 22.000 V. en un recorrido de metros 2.804, y para instalar tres transformadores de tipo caseta en el pueblo de Rena, finca «El Cortijo» y en un pozo de la misma finca, respectivamente, de potencias 15,25 y 15 KVA y relación de transformación común 22.000/220.127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Fuerzas Eléctricas del Oeste», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESCALAFON DE ANTIGÜEDAD DEL PROFESORADO NUMERARIO

Número general	Número parcial	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos	Nacimiento		
				Fechas		
				Día	Mes	Año
PRIMERA CATEGORIA						
Sueldo: 20.000 pesetas						
1	1	D. Crisanto Sáenz de la Calzada				
2	2	D. José Giménez Gacto	Veterinario y Odontólogo	25	10	1875
			Veterinario y Ldo. en Medicina ...	2	5	1884
SEGUNDA CATEGORIA						
Sueldo: 18.000 pesetas						
3	1	D. Eduardo Respaldiza Ugarte	Veterinario	15	7	1892
4	2	D. Tomás Rodríguez González				
5	3	D. Aureliano González Villarreal	Veterinario. Bachiller	7	3	1881
			Veterinario. Bachiller	29	6	1885
TERCERA CATEGORIA						
Sueldo: 16.400 pesetas						
6	1	D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala				
7	2	D. Rafael González Álvarez	Veterinario. Bachiller	23	10	1893
8	3	D. Germán Saldaña Sicilia	Veterinario y Licenciado en C. ...	6	10	1895
			Veterinario y Ldo. en Medicina ...	11	10	1895
9	4	D. Cristino García Alfonso	Diplomado en Veterinaria. Bachi- ller	13	3	1897
10	5	D. José Martín Ribes				
11	6	D. Indalecio Hernando Martín	Veterinario. Bachiller	12	3	1896
			Veterinario y Ldo. en Medicina ...	24	5	1894
CUARTA CATEGORIA						
Sueldo: 14.400 pesetas						
12	1	D. José Morros Sardá	Veterinario y Doctor en Medicina.	16	1	1901
13	2	D. Félix Infante Luengo	Veterinario, Bachiller	23	10	1898
14	3	D. Gabriel Colomo de la Villa	Veterinario. Ldo. en Medicina.....	5	10	1898
15	4	D. Gumersindo Aparicio Sánchez	Diplomado en Veterinaria. Bachi- ller	13	1	1896
16	5	D. Jesús Sáinz Sáinz-Pardo	Diplomado en Veterinaria Bachi- ller	12	3	1916
17	6	D. Nicanor Gálvez Morales	Doctor en Ciencias Químicas	10	8	1903
18	7	D. Juan Bautista Bastero Beguiristain	Doctor en Ciencias Químicas	24	6	1897
EXCEDENTE						
		D. Tomás Campuzano Ibáñez	Veterinario. Bachiller	23	3	1894

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

DE LAS FACULTADES DE VETERINARIA

Provincia	INGRESO			Grupo o disciplina que desempeña	Centro en que sirve	OBSERVACIONES	
	Procedimiento	Fechas					
		Día	Mes				Año
Logroño	Oposición	19	5	1906	Tercer grupo	León	Ex Vicedirector.
Córdoba	Oposición	1	7	1912	Primer grupo	Zaragoza	Ha sido Director y Decano accidental. Ex secretario.
Alava	Oposición	8	4	1905	Duodécimo grupo	Zaragoza	Decano. Ex Veterinario militar.
Huesca	Oposición	8	5	1915	Segundo grupo	León	Ex Director.
Almería	Oposición	1	5	1916	Primer grupo	León	Ex Secretario.
Córdoba	Oposición	3	7	1921	Séptimo grupo	Córdoba	Ex Director.
León	Oposición	28	4	1922	Segundo grupo	Madrid	Decano. Ex Veterinario militar. — Ha sido Director y Secretario.
Segovia	Oposición	1	5	1922	Segundo grupo	Córdoba	
Vizcaya	Oposición	22	12	1922	Octavo grupo	Zaragoza	Ex Secretario Consejero Nacional de Educación.
Córdoba	Oposición	1	2	1923	Primer grupo	Córdoba	Ex Secretario.
Avila	Oposición	1	6	1923	Cuarto grupo	Zaragoza	
León	Oposición	1	12	1923	Tercer grupo	Madrid	Ex Secretario.
Madrid	Oposición	11	11	1930	Sexto grupo	Córdoba	
Madrid	Oposición	20	7	1942	Cuarto grupo	Madrid	Consejero Nacional de Sanidad.
Córdoba	Oposición	13	8	1942	Undécimo grupo	Córdoba	Ex Veterinario militar. Inspector del Cuerpo Nacional de Veterinaria, por oposición.
Santander	Oposición	19	12	1942	Tercer grupo	Zaragoza	Inspector del Cuerpo Nacional de Veterinaria, por oposición.
Zaragoza	Oposición	9	6	1943	Física y Química aplicadas	Madrid	
Zaragoza	Oposición	9	6	1943	Física y Química aplicadas	Zaragoza	
Madrid	Oposición	3	7	1921			

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Tribunal del concurso-oposición para proveer las Cátedras de «Talla Escultórica» en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla

Rectificando, en el sentido que se indica, el anuncio referente a estas oposiciones, publicado el día 4 del actual.

El anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 del actual, debe entenderse rectificado en el sentido de considerar incluido entre los opositores admitidos a estas oposiciones a don Vicente Ayuso Román, con arreglo a la Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 9 del pasado febrero.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal, F. J. Sánchez Cantón.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas**

Autorizando al Ayuntamiento de Borja para un aprovechamiento de aguas del manantial de la Fonnieva, del término de Bulbueite (Zaragoza), para el abastecimiento de la ciudad y su agregado Maleján.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borja solicitando aprovechar aguas del manantial de la Fonnieva (Bulbueite), con destino al abastecimiento del vecindario de la ciudad de Borja y de su agregado Maleján (Zaragoza).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Borja, para el abastecimiento de la ciudad y de su agregado Maleján, un caudal de 14.352 litros por segundo, derivados del manantial de la Fonnieva, en término de Bulbueite (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Previamente y de manera for-

mal, el Sindicato de Riegos de Borja cederá al de Bulbueite un día al mes, salvo en el de junio, de los que disfruta de los adores establecidos con las aguas de la Fonnieva, como compensación de la posible merma de caudal de los manantiales de aguas abajo utilizados por el Sindicato de Riegos de Bulbueite.

2.ª El caudal concedido se destinará a los abastecimientos de las poblaciones de Borja y Maleján, sin que pueda emplearse en otro uso. La Administración no responde de la continuidad del caudal concedido y se reserva la facultad de derivar parte del mismo, en cualquier punto de su recorrido, para los usos que le sean necesarios, como abastecimiento de casillas, reparación de carreteras, etcétera, sin que sufra por ello el abastecimiento a que se destinan las aguas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán con fecha de diciembre de 1940 y que ha servido de base a este expediente, teniendo en cuenta las variaciones que se recomiendan en el sero del informe del Ingeniero encargado, a cuyo efecto se le comunicarán por el Servicio al concesionario.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de treinta, contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, teniendo obligación el concesionario de dar cuenta a ésta del principio y fin de las mismas. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta deberá someterse a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Todos los gastos que se originen para la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras y para cumplimiento de las cláusulas de esta concesión serán de cuenta del concesionario.

6.ª Durante la ejecución de las obras deberá ser presentado por el concesionario, a la aprobación de la

Jefatura de Aguas del Ebro, un proyecto de zonas de protección de la captación y del depósito, teniendo en cuenta en ésta las cuevas del cerro de la Corona que puedan afectarle, y de un módulo en el origen del aprovechamiento que limite el caudal derivado al concedido.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, retiro obrero y demás de carácter social, tanto vigentes como que se dicten en lo sucesivo.

9.ª Se concede la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, así como la ocupación del dominio público necesario para las obras, con obligación de respetar las servidumbres existentes; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. El depósito constituido por el Ayuntamiento de Borja, a disposición del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

11. Caducará esta concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, dado cumplimiento a lo dispuesto en la condición primera, cuyo compromiso deberá formalizarse legalmente, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro (o comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.